



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

380
207

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

"ANALISIS ETICO-JURIDICO DE LA ACTUACION DEL ABOGADO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
OCTAVIA SANCHEZ SORIANO



ASESOR DE TESIS: LIC. MARIA ANTONIA BELLINGOLA SANTANA

NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO.



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

*A la memoria de mis hermanos:
JULIA Y ÁLVARO, seres queridos insustituibles,
privados de la vida en plena juventud.
Derecho Humano absoluto e innato a su esencia misma.
Su presencia vive en mi corazón,
para mitigar el dolor causado por su ausencia,
que me alienta a seguir luchando por mis ideales.*

*Amados padres:
LUCIANO Y CARMELITA, reciban este trabajo,
con todo mi cariño y gratitud,
como fruto de aquella semilla que sembraron
y que empieza a darles un poco de lo mucho que merecen.*

*Queridos hermanos:
MARÍA, LUIS, JUSTINO, ELIA, VIRGILIO y OCTAVIO,
a ustedes con cariño y afecto,
por su perseverante animación y apoyo moral,
que me llevó a concluir la presente obra.*

*A mi "Alma Mater":
Universidad Nacional Autónoma de México.
Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán.
Por brindarme un espacio en su seno para la realización
de la presente carrera.*

A mi asesor de tesis:
LIC. MA. ANTONIA BERINGOLA SANTAMARÍA,
quien con profesionalismo tuvo la delicadeza,
de contribuir a mi formación profesional,
como estudiante y ahora en la dirección de esta tesis.
Mi profundo agradecimiento por su apoyo incondicional.

A mis maestros;
que han infundido en mi ser,
conocimientos y experiencias.

A mis compañeros y amigos de escuela:
por compartir juntos conocimientos y experiencias,
enriqueciendo mi espíritu.

A mis compañeros y amigos de trabajo:
por compartir conmigo sus conocimientos y experiencias,
parte de mi formación profesional.

A los distinguidos integrantes del jurado:
por su comprensión y generosidad,
en la revisión de este trabajo.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ABOGACÍA Y DERECHOS HUMANOS	4
A. Concepto de abogado y Derechos Humanos	5
B. Edad Antigua	0
C. Edad Media y Renacimiento	12
D. Época Contemporánea	18
CAPÍTULO II.- SITUACIÓN JURÍDICA DEL ABOGADO EN MÉXICO	28
A. Base Constitucional	29
B. Ley de Profesiones	32
a). Alcances de la Ley	32
b). Competencia de los Colegios de Abogados.....	36
c). Libertad de creación.....	37
C. Código de Ética Profesional de la Barra de Abogados.....	40
D. Legislación sobre Derechos Humanos	42
CAPÍTULO III.-SEMBLANZA DEL ABOGADO	47
A. Quién es abogado.....	48
B. Formas de ejercer la Abogacía	50
C. Mandamientos del abogado	55
D. Postulados del abogado	63
E. Normas de Ética Profesional del abogado en relación a los Derechos Humanos	64

F. Cualidades de un abogado	68
-----------------------------------	----

CAPÍTULO IV.- CONEXIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CON LA ÉTICA.....

A. Filosofía del Derecho y la Ética	76
B. La estimativa axiológica	78
C. La persona humana	81
D. Los Derechos Humanos como Derechos Morales ...	82
E. Clasificación de los Derechos Humanos.....	84

CAPÍTULO V.- ACTUACIÓN DEL ABOGADO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....

A. Como promotor de la cultura de los Derechos Humanos.....	94
B. Mejor apreciación en las aulas universitarias.....	97
C. Obligaciones y Derechos.....	100
D. El deber de defensa de los Derechos Humanos ..	102
E. El deber de denuncia.....	108

CONCLUSIONES.....	110
--------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA.....	117
--------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

Sabemos bien que los seres humanos somos parte de la naturaleza, que a cada uno de sus estratos concede sus propias leyes, por lo tanto, el hombre pertenece a ella, y por ello, tiene una serie de características esenciales innatas.

Es un ser en el que concurren las siguientes cualidades: "racional, sensible, con libertad, voluntad, asimismo, posee cuerpo, alma espíritu, también está dotado con propiedades físicas y químicas."

Con base en éstas, debe ocupar el lugar que le corresponde, tanto en el universo como en relación a sus demás congéneres.

Todo ser humano "hombre", tiene una vida individual, única, con exclusión e independencia de los demás.

Por lo que, al darnos cuenta de que la vida es un regalo único, personal grandioso e inestimable, exigimos ser respetados en nuestra integridad, cuando advertimos que tenemos conciencia de nosotros mismos, de que somos libres, y de que para realizar, lo que en potencia poseemos, necesitamos ser respetados en los derechos absolutos e innatos que lo harán posible, y que sólo así, podremos encaminar nuestros actos a la realización de una vida plena; luchamos por dichos derechos, defendiéndolos contra los abusos del poder público.

Ha existido a lo largo de la vida humana, una constante preocupación por proteger al hombre contra las atrocidades cometidas por las autoridades en el poder, haciéndose necesaria la exigencia de justicia y formulándose los

* Herrera Ortíz, Margarita. "Manual de Derechos Humanos". Edit. PAC, México, 1993, p. 10.

principios de concurrencia e idea de dignidad humana.

Para preservar estos derechos y disminuir las injusticias ejecutadas por el propio hombre, que sustenta el poder público, le han sido reconocidos y constan en diversos documentos normativos, mejor conocidos en la actualidad por la sociedad como "DERECHOS HUMANOS".

Derechos que, por su complejidad y diversidad de materias, requieren para su defensa, en los casos de violación, la intervención de un tercero, el que para poder actuar en la preservación de tales prerrogativas fundamentales, deberá tener conocimientos especializados en Derecho, nos estamos refiriendo al profesional del Derecho, al abogado.

Esta tesis pretende analizar su actuación en la defensa de dichos derechos, sus deficiencias, así como, proponer nuevas posibilidades de acción en tarea tan importante.

Se citarán algunos antecedentes históricos, situación jurídica en México, su semblanza, y actuación en la defensa de estos derechos, así como, la conexión de la Ética con ellos, analizando algunas de las normas de Ética Profesional existentes, que todo abogado, como ser humano y como estudioso del Derecho, debe conocer y practicar al actuar en la defensa de éstos, para que los servicios profesionales que proporcione, tanto a sus clientes, como a la sociedad, en general, sean honestos y eficaces.

Luchando siempre para que prevalezca la justicia, en los casos que se le presenten, para que los defienda ante los abusos del poder público, con profesionalismo y apegado a su moral interna y a las citadas normas de Ética Profesional existentes.

Tal vez este desempeño, podría lograr una nueva era para el hombre, la

sociedad soñada, hace más de dos siglos por Emmanuel Kant, en la que el respeto al derecho justo, logre una generación de hombres racionalmente libres y por ello felices.

"Poco a poco disminuirá la violencia por parte de los poderosos y aumentará la obediencia con respeto a las leyes. Habrá algo más de beneficencia, menos discordia en los procesos, más seguridad en el cumplimiento de la palabra, etc., en parte por pudor, en parte por interés propio bien entendido en la cosa pública y, finalmente, se extenderá ello también a los pueblos en las relaciones exteriores recíprocas, hasta llegar a la sociedad cosmopolita, sin que a este respecto deba aumentar lo más mínimo la base moral del género humano; para lo que, pues, sería también necesaria... una especie de nueva creación."

(ENMANUEL KANT: La disputa de las facultades).

CAPÍTULO I

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ABOGACÍA Y DERECHOS HUMANOS

I. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ABOGACÍA Y DERECHOS HUMANOS

El conocimiento de la historia es considerado, como uno de los pilares fundamentales, mediante el cual se llega a una mejor comprensión de la humanidad, por lo tanto, en este trabajo de investigación, considero que no se puede prescindir de los antecedentes históricos del tema en estudio. Toda vez, que a lo largo de la vida humana, ha existido una constante preocupación por proteger al hombre contra los abusos cometidos por el mismo, con poder público.

El ser humano, tiene ciertos derechos que deben ser respetados, ya que son inherentes a la naturaleza humana, como son: la dignidad, libertad, igualdad y seguridad; exponiendo algunos antecedentes históricos de la actuación del abogado, desde el punto de vista ético, en la defensa de los Derechos Humanos.

Antes de entrar a la exposición citada y para un mejor entendimiento, considero importante precisar los conceptos de abogado y Derechos Humanos.

A.- CONCEPTO DE ABOGADO Y DERECHOS HUMANOS.

Abogado.- "Deriva del latín "advocatus", que significa "el llamado", persona que defiende por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes".¹

Comenta Molierac al respecto: "El abogado lleva el verbo ante la

¹ *Diccionario de la Lengua Española, Ed. Espasa-Calpe, Madrid, España, 1002, p. C.*

justicia; es el amo de la dialéctica judicial; es quien da cuerpo y vida a la demanda del litigante; su misión consiste en colaborar en la obra del juez, es en verdad 'partícipe de la justicia' y, está adiestrado en seguir el camino de la misma".²

Derechos Humanos.- El término de los Derechos Humanos es complejo y polivalente. Complejidad que queda reflejada en la cambiante e inestable interpretación, con que han sido designados, con diferentes fundamentos de legitimación y recibido fuerza, contenido y alcances variables, como se precisará más adelante. De acuerdo a la definición plasmada en el Diccionario Jurídico Mexicano, los Derechos Humanos son: "El conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantías de todas ellas, que reconocen al ser humano, considerándolo individual y colectivamente".³

Desde el punto de vista ético los Derechos Humanos se nos presentan como: "Un conjunto de valores e ideales éticos que desde los inicios de la humanidad se han presentado siempre como iniciativas morales de vida".⁴

B.- EDAD ANTIGUA.

La aparición del ser humano, es también la visión de la actitud ética frente a la vida, de esta forma, encontramos que desde los orígenes de la

² MOLIERAC, J. "Iniciación a la Abogacía". Edit. Porr a, México, 1990, p. 28.

³ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. "Diccionario Jurídico Mexicano". Edit. Porr a, México, 1993, p. 415.

⁴ V. RODRÍGUEZ LOZANO. P. FRADE PERDOMO. L. MA. ALMELO MARTÍN. "Ética". Edit. Alambra Bachiller, México, 1993, p. 219.

historia, está presente el profundo arraigo que tiene en la humanidad la exigencia de justicia, se formulan los principios de convivencia, justicia e ideales de dignidad humana.

Horacio y Viñas, nos comenta un caso de estos tiempos en que: "Un hombre virtuoso imbuido de un alto espíritu de justicia se vio compelido auxiliar por mandato interior caritativo o altruista, a un semejante necesitado de defensa ante los Tribunales, en ese momento surgió en los hechos el abogado. Más que un profesional técnico en el manejo de la ley, era un hombre justo, generalmente culto dotado de firmeza, de carácter, a lo que sumaba en ocasiones, en mínimo grado, el conocimiento de la tradición jurídica oral o escrita".⁵

Otro de los ejemplos que podemos citar, es el caso a que alude el Cap. 32 del Éxodo que dice: Moisés desempeña el rol de abogado ante Jehová, cuando regresa del Sinaí, portando las tablas de la ley, halla al pueblo caído en idolatría adorando al becerro de oro, y no obstante su indignación, vuelve al monte, suplicando: "Este pueblo ha cometido un pecado gravísimo, se ha fabricado dioses de oro; Señor o perdónales esta culpa o si no lo haces, bórrame del libro tuyo en que me tienes escrito".⁶

En los primeros tiempos de esta época, la problemática de los valores del ser humano, ya se ve reflejada en un documento normativo; el Código de Hamurabi en Babilonia, en el que se encuentra cierto contenido social, estableciendo límites a la esclavitud, por deudas. Aparece también el Decálogo, que sostiene una particular forma de protección de la dignidad

⁵ HORACIO Y VIÑAS, Raúl. "Ética Derecho de la Abogacía y Procuración". Edit. Ediciones Pameditk, Buenos Aires, Argentina, 1972, p. 30.

⁶ Ob. Cit., p. 32.

humana y prohíbe el homicidio, equivalente a la protección de la vida.

Posteriormente las culturas griega y romana desarrollan el concepto de Derecho Natural (Derecho de Centes para los romanos), y con él la corriente del iusnaturalismo fundamentado en la razón, que serviría para acercar a los hombres entre sí.

Grandes abogados se hicieron ilustres en la defensa de los ciudadanos, mucho antes de reunirse en colegios o corporaciones, había entre ellos ese vínculo de fraternidad profesional, surgido naturalmente, en el espíritu de hombres que formados en los mismos estudios y entregados a trabajos homogéneos, aprendieron a conducir sus pensamientos conforme a sus propias reglas.

En Grecia, señala Moherác que: "Los ciudadanos debían sostener por sí mismos sus derechos ante los jueces. La Ley de Solón obligaba a las partes a comparecer personalmente ante el Tribunal y explicar sus razones; pero podían contar con la asistencia de un pariente o amigo que completaba esas explicaciones, ese fue primeramente el papel del 'SYNAGOR', pero pronto se vio a los 'LOLOGRAFOS' establecidos, que proporcionaban a los ciudadanos defensas preparadas de antemano. Antifón, fue el primero de ellos, vendía discursos que los litigantes se aprendían de memoria y pronunciaban después ante los jueces donde se esforzaban en dar a cada uno, el acento y el tono que le convenía, como si lo hubiera sacado de su propio caletre, pero el litigante, a veces era incapaz de recitarlo y nadie venía a socorrer su turba memoria, pronto los discursos de los 'LOLOGRAFOS', se convirtieron en un simple memorial introductorio de la instancia, el lológrafo consultante y litigante se convirtió en verdadero abogado. Así fue como Tucíclides litigó ante el

Aréopago, por Pirilumpes y contra Pericles".⁷

En un tiempo, los destacados en el arte de la oratoria fueron los llamados "sofistas" como lo empleó Herodoto, refiriéndose a Pitágoras y a Solón, debido al abuso de las formas sobre el contenido de la verdad, formal o fariseaica, opuesta a la verdad real, en el término tuvo sentido despectivo y fue empleado entre otros por Platón, para indicar a los falsos filósofos que trataban de imponer, con el brillo de la palabra mentiras o sofismas.

Entre los abogados atenienses podemos citar a: Bielias, Antifón, Lisias, Isócrates, Andóciles, etc., especializados en defensas criminales o jurídico políticas. Iseo que destacó en la interpretación de las leyes civiles y en la exitosa atención de juicios sucesorios que le brindaron prosperidad.

En esta época los defensores eran precisamente los ciudadanos hábiles en el arte oratorio, asumían las defensas de otros desinteresadamente, pero luego, cuando en especial conocían el arte de la escritura y preparaban sus discursos escritos (hológrafos), comenzaron a vender las defensas o a cobrar por defenderlas, transformándose en profesión licrativa.

Al decir de Tucídides y Caravantes, data de tiempos de Solón la primera reglamentación de la abogacía, quien ordenó que el orador fuese de condición libre, de honradez sin tacha. No podían ejercer las mujeres, los esclavos, los indignos o difamados. La abogacía estaba imbuida de un espíritu religioso.

En Roma, hubieron algunas preocupaciones por la ética de los abogados. Ahí lograron aislarse, adquirir autonomía científica y técnica, los

⁷ MOLIERAC, J. "Iniciación a la Abogacía". Edit. Ponúa, México, 1933, p. 17.

estudios de Derecho y el ejercicio de la profesión de abogado y procurador, fueron objeto de una regulación específica de institucionalización.

Los primeros abogados con derecho y deber nativo, fueron los patrones que prestaban socorro y asistencia a sus clientes ante los Tribunales. Si el patrón o cliente violaba sus obligaciones, eran declarados "sacer" y podían ser muertos.

Naciendo en Roma, las expresiones "patrocinio", "abogado", "cliente"; posteriormente exigieron estudios específicos y la actuación de verdaderos profesionales del derecho.

Existían defensores de oficio, para los que no tuvieran Abogado. El litigante injusto debía satisfacer al adversario los daños y gastos del litigio. Encontramos entre los romanos, interesantes normas éticas del abogado, como las que cita Horacio y Viñas: "1) Ante todo, presten todos los abogados servicios a los litigantes, que no lancen a la licencia de ultrajar, ni a la temeridad de maldecir, más allá de lo que exija, la conveniencia de los litigios, haga lo que requiera la causa; absténgase de injuriar. Pues si alguno fue tan procaz, que crea que ha de discutirse, no con razones, sino con diatribas, padecerá quebranto en su reputación. Porque tampoco ha de tenerse tolerancia para que alguno, abandonando su negocio, continúe injuriando públicamente o astutamente a su adversario. 2) Además de esto, no haga el abogado contrato alguno con el litigante a quien tomó bajo su protección, ni celebre con él pacto alguno. 3) Ninguno de aquellos a quienes fuere lícito o decoroso cobrar, reciba con desprecio lo que una vez le haya ofrecido por su libre voluntad, el litigante en gracia de sus servicios. 4) Nadie prolongue con astucia un pleito. 5) Más en la ciudad de Roma, séales lícito también a los honorables que creyesen preferir esto, preparar todo el tiempo que quisieren, siempre que no se aproveche esta ocasión, para torpe ganancia y estipendio exagerando, sino que se busque con ello aumento de elogios. Porque si son

arrastrados por el lucro y el dinero, serán contados entre los más viles, como abyectos y degenerados".⁸

Destacábase alta estima pública a la profesión que confiados en la fuerza de su gloriosa palabra, defendían la esperanza, la vida y la descendencia de los que sufrían.

El procurador, era el que administraba negocios ajenos por mandato del dueño. Se nombraba para los pleitos, permitiendo así la representación en los juicios de enfermos, ausentes, ancianos, mujeres y militares en campaña.

Un abogado como el jurisconsulto, desde la madrugada ya estaba con su cliente, cuya defensa si su causa era verdadera y justa, difícilmente podían rehusar y una vez aceptada, tenía que proseguirla. No podía disminuir sus esfuerzos.

La opinión pública en Roma, consideraba que era un crimen defender a un cliente con negligencia y despreciaron a todos aquellos que hicieron la defensa después del veredicto.

En la institución de la clientela antigua es donde surgió, la función del abogado, los patricios eran los únicos que conocían las fórmulas sacramentales para poner en práctica las acciones de la ley, eran patronos defensores de los plebeyos. Por lo tanto, la actuación del abogado en la defensa de los derechos fundamentales de los romanos, era de vital importancia, ya que no podían disminuir sus esfuerzos en la defensa que le era conferida en los juicios.

⁸ HORACIO Y VIÑAS, Raúl. *"Ética, Derecho de la Abogacía y Procuración"*. Edit. Ediciones Pameditile, Buenos Aires, Argentina, 1972, p. 40.

C.- EDAD MEDIA Y RENACIMIENTO.

En esta época domina la filosofía del cristianismo sobre cualquier otra ideología, asimismo, se retoman los conceptos iusnaturalistas y se impregnan de las ideas cristianas, dando lugar al humanismo cristiano, es decir, se habla de un derecho natural divino, donde destacan las ideas de San Agustín y Santo Tomás de Aquino. Los Derechos Humanos son perfilados con sentido comunitario. En Inglaterra, la llamada carta de Juan Sin Tierra (1215), contempla ciertas garantías de seguridad jurídica, restringiendo el poder del monarca. Simultáneamente en España, aparecieron los ordenamientos llamados Fueros cuya principal implicación consistía en la capacidad de cada pueblo de regirse conforme a sus propias leyes.

En España, tenemos que en los años 466-484. El Fuero Juzgo reglamentaba que: "Las partes litigantes acudieran personalmente ante los jueces para exponer y defender sus causas, en el juicio público oral o sumario de fórmulas claras y sociales, rigiendo en materia penal el procedimiento acusatorio, si la actuación y defensa personal fue reglada, el mérito podía tomar o llevar a su vez, la voz de su mujer, el jefe de familia, por sus criados o domésticos y los altos designatarios, obispos ricos y poderosos, no podían presentarse ante los Tribunales a defender sus causas, sino por medio de asertores o procuradores tanto, por privilegios concedidos por su jerarquía, como por precaer que se oprimiese a los débiles, cometiéndose injusticias. También los enfermos y ausentes, debían nombrar a quienes llevarían su voz. El Fuero Real, no sólo admitía a los voceros y personeros, sino que hasta se reglaba su intervención, necesaria en ciertos litigios".⁹

En las partidas se distinguen nítidamente, las funciones del vocero

⁹ Ob. Cit., p. 15.

(abogado), era el que razonaba pleito de otro en juicio, o el suyo mismo, en demandando o en respondiendo y personero (procurador), aquel que recaba o hace algunos pleitos o cosas ajenas por mandato del dueño.

La Ley Alfonsina, exalta el valor de la profesión de abogar, entre otras normas éticas esa legislación estableció: "Que el abogado debía razonar de pie mansamente, en buena manera y no a grandes voces. Si los abogados de una parte eran varios, uno de ellos debía razonar no más. Estatuyó la superintendencia jurídica sobre los voceros, el castigo del prevaricato y el derecho de percibir honorarios, prohibiendo el pacto de cuota litis".¹⁰

En la Novísima Recopilación, para abogar era necesario poseer título, Bachiller, estudios universitarios de cuatro años sobre leyes del reino de España, haber realizado un periodo de pasantía en estudios jurídicos, a cuyo término se expedía un certificado aparte, normas éticas de carácter formal prescribían según cita de Horario y Viñas: "Observar las formas procesales y alegar brevemente en los escritos, guardar decoro en las expresiones, exponiéndose en caso contrario, al silencio o suspensión de oficio y actuación de un sólo letrado en caso de ser varios los patrocinantes. En materia de cargas se imponía la defensa de oficio contra partes poderosas o influyentes y la gratuita de pobres, si no hubiera abogado y, en este caso, se exigía el debido estudio y atención de las causas que ventilaban los sábados, como homenaje mariano, bajo pena de ducado".¹¹

Se consideraron faltas graves de ética: descubrir secretos a las partes contrarias o a terceros, en favor del letrado, bajo pena de suspensión de oficio, aconsejar a dos partes contrarias en un mismo asunto y ayudar a una parte

¹⁰ HORACIO Y VIÑAS. Ob. Cit., p. 47.

¹¹ Ibid, p. 48.

en primera instancia, bajo pena de privación de oficio, querrela por falsedad y reparación de daños, por haber incurrido en prevaricato, tampoco se podían alegar cosas maliciosas, pedir pruebas y términos inútiles, aconsejar a clientes, el soborno de testigos, apelar sólo para dilatar los pleitos, presentar escrituras o documentos falsos, alegar falsas leyes a sabiendas y abogar contra disposiciones expresas de las mismas.

El Derecho Canónico, fuente de varias instituciones jurídicas seculares, también contemplaba diversas normas éticas de la actuación del abogado en la defensa de los derechos fundamentales de los católicos. Derecho impregnado de un hondo contenido ético, donde su fuente principal es el Derecho Divino, revelado en el Antiguo y Nuevo Testamento, encontrándose en él los más nobles ideales de convivencia humana, el orden, la paz, la caridad, la justicia y el bien común.

Santo Tomás de Aquino, en su magnífica obra *Tratado de la Justicia* afirma, según cita de Horacio y Viñas que: "La justicia es una virtud, hace bueno el acto humano, cuando éste lo conforma con la razón para hacer lo que es debido".¹²

Consideraba Santo Tomás, que la ayuda del abogado como perito en las ciencias jurídicas, era libre, si asumía la causa debía atenderla con diligencia, evitando dilaciones y daños a los clientes, así como, la obligación de patrocinar a los pobres y aceptar cargos de oficio. Examina como deber del abogado, no defender causas injustas, porque equivalía a cooperar en pecado ajeno y obligaba a la restitución.

Francia, ha brindado a la humanidad una brillante tradición forense, en

¹² Ob. Cit., p. 55.

los aspectos éticos de la profesión.

Durante el reinado de Carlomagno, reaparecen los abogados llamados "procuradores", cuya misión era entonces la de representar o defender a los clérigos y a la comunidad religiosa, los abogados son llamados "clamatores", de la voz celta "clam o Claim", que significa acción, más tarde fueron designados "parlanchines", "cuentistas" o "litigantes", porque contaban el hecho y a veces se les decía "doctores" o "caballeros de la ley".

De Luis el Benigno a Luis IX de Francia, se cae nuevamente en la barbarie, el duelo judicial y las guerras civiles se convierten en los únicos medios de sanear las contiendas entre particulares, se suspende el curso normal de la justicia no es posible en estos tiempos recueltos, la vicisitudes de una profesión que al parecer carecía ya de objeto.

Posteriormente una ordenanza de Felipe VI de Volis, reglamenta la orden de los abogados como corporación o colegio. Distinguiéndose tres clases de abogados: a) Consultores (consilarii) especie de juristas; b) Defensores o proponentes verdaderos abogados litigantes y c) oyentes (pasantes o novis audientes).

Más tarde, adviene el proceso revolucionario, que exalta el principio individualista a extremos tales, que llega a considerarse atentatorio contra la libertad del hombre, toda forma de asociación. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada el 27 de agosto de 1787, omitía deliberadamente el derecho de asociarse. Un año después otro decreto, abolía la orden de los abogados de Francia.

Señala Marco Gerardo al respecto, citando uno de los discursos de Robespierre quien decía: "La función de presentar los hechos ante los ojos de los magistrados, exponer los motivos de las reclamaciones de las partes, de

hacer oír la voz de la justicia, de la humanidad y el grito de la inocencia oprimida, fue obra del foro, y agregaba: Me siento obligado a admitir que el foro parecía mostrar todavía los últimos restos de libertad, era ahí donde se encontraba el coraje de la verdad que osaba reclamar los derechos del débil oprimido contra los crímenes del opresor poderoso".¹³

Los hombres de leyes fueron remplazados por "defensores oficiosos". El desorden, la arbitrariedad, cuando no la venganza invadió los palacios de justicia. Las voces profanas sustituyeron a los letrados, el furor político o la cordura. De nada valieron defensas como la que aún intentaron algunos abogados como Raymond de Séze y Tronchet, en favor de Luis XVI.

A pesar de la prohibición del decreto, los abogados siguieron manifestando sus vínculos, a punto tal, que cuando llega Napoleón Bonaparte, la orden de los abogados existía como asociación de hecho, con espíritu de independencia.

Pero Napoleón, temía devolver a los abogados sus libertades seculares. Hombre de acción, desconfiaba del pensamiento y de la palabra no toleraba indisciplinas, pretendía la absoluta sumisión, no perdonaba a los ideólogos y la franqueza de su lenguaje, como es el caso que nos comenta Molierác en que Napoleón se había irritado: "Por la firmeza con que Bonet y sus colegas habían defendido a Moreau y co-inculpados. Habló de deportarlos, cuya valiente defensa y elocuencia arrebatadora salvaron la vida de los acusados".¹⁴ Además, decía que los abogados eran unos faciosos, artesanos del crimen y de

¹³ MONROY Y CABRA, Marco Gerardo. *Los Derechos Humanos*. Edit. Temis Librería, Bogotá, Colombia, 1980, p. 58.

¹⁴ MOLIERÁC, J. *Iniciación a la Abogacía*. Edit. Porrúa, México, 1900, p. 75.

la traición. Posteriormente aceptó firmar la ley, asegurándose así la independencia de esta profesión, para defender los derechos de los franceses.

En el caso que se comenta, podemos ver en los hechos la actuación del abogado, defendiendo uno de los derechos fundamentales de sus clientes, donde estaba en juego la vida de los acusados.

Por otro lado, Inglaterra consolida algunas libertades, mediante reclamaciones, en el campo de las creencias, desarrollándose, afirma Magdalena Cuevas: "La idea de tolerancia religiosa, se produce una importante positivación de los derechos humanos, como límites a la acción gubernamental, con el famoso Bill O Rights de 1969, que postula una serie de derechos y libertades inherentes al monarca, afirmados por el pueblo como inderogables".¹⁵

Destacan grandes pensadores como: Hobbes, Locke, Rousseau y Montesquieu, quienes con diferente orientación se basan en ideas como "Estado de Naturaleza", "Derecho Natural", inspirados en la razón y "Contrato Social", afirman la existencia de reglas normativas inherentes al hombre, que son previas a cualquier configuración política, tales como: la libertad, propiedad e igualdad.

Los varones ingleses obligaron al Rey Juan Sin Tierra a firmar el documento político de los derechos y libertades en Inglaterra, origen remoto de varias garantías constitucionales de diversos países. El precepto más importante de la Carta Magna, es el marcado con el número 40, que constituye un antecedente evidente de nuestros artículos 14 y 10 Constitucionales, disposición que contenía una verdadera garantía de legalidad

¹⁵ AGUILAR CUEVAS, Magdalena. "Manual de Capacitación de Derechos Humanos". Edit. C.H.C.H., México, 1003, p. 25.

estableciendo que: "Ningún hombre podía ser arrestado, expulsado o privado de sus propiedades, sino mediante juicio de sus pares y por los reyes de la tierra. Equivalente al conjunto dispositivo consuetudinario imperante en Inglaterra, es decir, el *Canon Law*, que estaba fundamentado en una tendencia jurídica de protección a la libertad y a la propiedad, de la que ningún hombre podía ser privado".¹⁶

Podemos distinguir en Inglaterra varias clases de profesionales del derecho, entre los que encontramos al "Lawyer", jurista de amplios y profundos conocimientos. El "Serjeant at Law" abogado con menos de dieciséis años de ejercicio profesional. El "Barrister" consejero o abogado de jerarquía inferior, "El attorney at Law", apoderado legal designado de oficio, "El Solicitor" especie de comisionista.

La Ley era respetada por todos, especialmente por quienes la aplicaban. Ocupando el abogado un lugar de relevancia en la consideración social e institucional, defendiendo los derechos fundamentales de los ingleses.

D.- ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.

Resulta de gran importancia para nuestra historia, la aportación que en esta época ha hecho la abogacía y los Derechos Humanos.

En la Gran Bretaña, se produce la Revolución Industrial, donde con el nuevo sistema de trabajo, aumenta la degradación de la dignidad humana, ahora por parte de la burguesía capitalista por medio de la explotación laboral

¹⁶ HORACIO Y VIÑAS. Raúl. *"Ética Derecho de la Abogacía y Procuración"*. Edit. Ediciones Pamphill, Buenos Aires, Argentina, 1972, p. 72.

de los trabajadores. Todo el juego económico dependía de la libre iniciativa, la suerte del obrero del libre juego de la oferta y la demanda. Por otra parte, la educación que podía haber sido un acicate para el establecimiento de las libertades, estaba en manos de particulares o del medio eclesástico, de modo que le era vedada a gran parte de los trabajadores. Éstos se vieron obligados, a aceptar condiciones de trabajo y medios de vida realmente indignos de su condición, no contando con nadie que los protegiera, el Estado no podía intervenir, según consideraba la Constitución y Declaración de Derechos burgueses, la cual daba la impresión de haberlos olvidado totalmente.

Desde el socialismo utópico (SAIN-SIMON, FOURIER, OWEN...) a los anarquistas (MA. STINER, BAKUNIN...), hasta el llamado socialismo científico de MARX y ENGELS, estos movimientos dan tanta importancia al problema, que se consideran dentro de las preocupaciones políticas del momento, abogando al final por la revolución del proletariado, frente al orden burgués. Según Marx, la Declaración de los Derechos Humanos (1789), se contradice con la verdad que pretende proclamar, ya que en el fondo late el egoísmo burgués. Los Derechos Humanos, han de partir de las mismas circunstancias en las que se encuentra inserto el hombre, acabar con aquellos que favorezcan la explotación y alienación del hombre. El medio para lograrlo será la lucha de clases para llegar al fin, al ideal compartido por los anarquistas, de una sociedad donde es de ya, la abolición de clases sociales y donde un poder descentralizado implante el comunismo.

Con el triunfo de la Revolución Socialista en Rusia, se establecen en 1918, por Lenin, los llamados "Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado", conduciendo al enfrentamiento sobre "si la defensa de la justicia social puede justificar la privación de los derechos civiles y políticos, o desde otra postura, de si puede hablarse de derechos individuales cuando los económicos, sociales y

culturales, aún no se disfrutan en todo el cuerpo social".¹⁷

Tras los desastres de la Primera Guerra Mundial, se crea en Ginebra la "Sociedad de Naciones", asociación supranacional que garantiza la Paz Mundial, la integridad de los territorios y la independencia política de los Estados. Esta sociedad se va proponer defender los Derechos Humanos, entre los acuerdos que se toman, muchos de ellos defienden las condiciones del trabajador, así como la abolición de la esclavitud, tratan sobre conflictos entre naciones, la protección contra las enfermedades de las minorías étnicas, etc.

En junio de 1945, 51 Estados, firman, en San Francisco, la Carta Fundamental que da origen a la Organización de Naciones Unidas (ONU). En ella se proclama la "fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana", comprometiéndose a promover el "respeto universal a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión, y a lograr la efectividad de tales derechos y libertades". (Art. 55)

Mientras tanto, los conflictos entre los grandes bloques Estados Unidos y la URSS se agudizan, culminando en 1948, en la llamada Guerra Fría, que no llega a estallar básicamente, quizá gracias a la mutua amenaza de bombas de gran potencial destructivo.

Por otro lado, se observan también luchas contra la esclavitud, pugnando así, la dignidad entre los hombres, muy importante es el concepto de "Dignidad Humana", desarrollado por Kant, que postula la existencia del hombre como un fin en sí mismo y, por lo tanto, impone la concesión de las mismas esferas de libertad, a todos los individuos. Concepto clave en la

¹⁷ RODRÍGUEZ LOZANO, V., Prude Perdomo P. y Albeo Martín L. Ma. "Ética", p. 222.

fundamentación de los Derechos Humanos.

Después de la Segunda Guerra Mundial, los Derechos Humanos, se incorporan progresivamente al plano internacional, dando nacimiento a los grandes instrumentos multinacionales.

- *La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de la OEA (abril de 1948).*
- *La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada en el marco de la ONU (1° de diciembre de 1948).*
- *Los Pactos de Derechos Civiles y Políticos; Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de la ONU (1966).*
- *La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (1950).*

- *La Convención Americana de Derechos Humanos; Pacto de San José de la OEA (1969).*

Se desarrolla un sistema de protección de los Derechos Humanos a nivel internacional, con procedimientos y órganos especiales encargados de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas internacionalmente por los Estados. La regla de la igualdad se afirma, después de grandes luchas contra la discriminación.

En México, durante la Colonia española, la influencia del pensamiento renacentista y enciclopedista de Europa, se hizo presente en la obra de Fray Bartolomé de las Casas, cuyas ideas quedan plasmadas en el Memorial de 1502-1503, en el que condenando la conquista, la guerra, la violencia, la opresión y justifica la rebelión de los indígenas.

A la par, se desarrollan en Europa las estructuras, tanto sociales y

políticas, como económicas, el pensamiento evoluciona con las ideas de Hobbes, Locke, Rousseau y Montesquieu, los que alimentaron las ideas nacionalistas hacia el siglo XIX, que fueron introducidas a nuestro país por hombres como Alejandro de Humbolt.

Dos acontecimientos impulsaron grandemente el movimiento de independencia en México: La Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776) y la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia (1789).

Miguel Hidalgo, luchó por la abolición de la esclavitud en nuestro país e imprimió, una dimensión de reforma social y de superación de las diferencias raciales entonces existentes.

José María Morelos, discípulo de Hidalgo, luchó por la misma causa, la independencia de México. Crea "Los Sentimientos de la Nación", documento fundado en los más modernos principios de Filosofía Jurídica y Política, impregnado de una visión social y del más noble y generoso espíritu humanitario, al consignar la protección de los más importantes derechos y libertades fundamentales del ser humano, como son: la libertad, igualdad y seguridad de los mexicanos.

Así, mientras que a nivel internacional, se inicia la normatización de los conceptos sobre el individuo y la sociedad haciéndolos ley, en México avanza la independencia.

Antes de nuestra Constitución de 1917, se elaboraron diversos documentos que contemplan los Derechos Humanos, durante el México Insurgente y la etapa de independencia, del siglo pasado. Evidencia de ello, son la Constitución de Apatzingán de 1814, que constituye un generoso catálogo de derechos y libertades fundamentales del hombre, hasta llegar a la

Constitución de 1917, que hoy nos rige, al asentar las bases de justicia social.

Nuestra Constitución de 1917, al recoger en sus preceptos los ideales de la revolución de 1910, convirtiéndolos en garantías sociales, paralela o simultáneamente, registró el respeto a la persona humana y la tutela a sus atributos naturales o esenciales, que eran los objetivos ideológico políticos fundamentales de la Carta de 1857. Al parecer en esta forma, la Constitución actual, ha realizado normativamente el bien común o la justicia social, sosteniendo la tesis de que: "el hombre, como ente social, sólo es susceptible de ser preservado por el orden social jurídico, en la medida en que su conducta no dañe a otro, no perjudique los intereses de la sociedad y no se oponga al mejoramiento colectivo, es uno de los primordiales aspectos teleológicos que configuran el espíritu de nuestra ley suprema vigente. El otro punto, de igual importancia, se traduce en la tendencia a elevar constantemente el nivel de vida de la sociedad, en mejorar las condiciones de existencia de los grandes grupos humanos que la componen".¹⁸

De igual forma, reglamenta en su artículo 5º, el ejercicio de profesiones, creando en 1945, su Ley Reglamentaria, donde se contemplan, entre otras, la Licenciatura en Derecho.

En su artículo 102, apartado "B", adicionado por reformas de 1992, consagra la institución que recibió el nombre genérico de Ombudsman, de acuerdo con el modelo escandinavo y que se situó en este artículo, por su aproximación bastante con el Ministerio Público, ya que poseen características diversas, pero el órgano reformados de la Constitución consideró que era el encuadramiento fundamental, en virtud de que el propio Ministerio Público

18

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada, p. 27.

realiza funciones de procuración de justicia, que de cierta manera pueden considerarse paralelas a las de la institución del Ombudsman, surgida primeramente, en el ordenamiento sueco de 1809, de ahí pasó a otras legislaturas escandinavas y reconocida internacionalmente.

Después de la Segunda Guerra Mundial, esta institución se extendió de los países escandinavos a otros europeos e inclusive a países en vías de desarrollo, tomando el carácter de universal.

La doctrina latinoamericana, inició en los años setenta, el estudio y divulgación de la institución escandinava. A este respecto, debe destacarse la labor de promoción que ha realizado el Instituto Latinoamericano del Ombudsman creado en Caracas en 1983, mediante el que se ha logrado la introducción de la institución en algunos ordenamientos latinoamericanos.

Por lo que respecta al ordenamiento mexicano, podemos citar como antecedente al Procurador de Vecinos de la ciudad de Colima, creado por acuerdo del Ayuntamiento de dicha Ciudad, el 21 de noviembre de 1983, el que posteriormente se institucionalizó en la Ley Orgánica Municipal de la entidad federativa. Con anterioridad se había establecido, con eficacia práctica, la Dirección para la defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, el 3 de enero de 1979.

Es posible afirmar que la primera institución realmente efectiva, y que continúa funcionando de manera adecuada es la Defensoría de los Derechos Universitarios, cuyo estatuto fue aprobado por el Consejo Universitario de la UNAM, el 13 de enero de 1985.

Una institución que también dio ejemplo de una labor tutelar de los Derechos Humanos, fue la Procuraduría de Protección Ciudadana del estado de Aguascalientes, del 14 de agosto de 1988 que posteriormente se integró como

Secretaría Ejecutiva, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el 7 de julio de 1990.

También podemos mencionar la Defensoría de los Derechos Humanos de los Vecinos de la ciudad de Querétaro, del 22 de diciembre de 1988.

La Procuraduría Social, del Departamento del Distrito Federal, del 7 de julio de 1980.

Pero indudablemente el organismo protector más importante aunado al Juicio de Amparo es, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, creada por acuerdo presidencial el 5 de junio de 1990, cuyo reglamento fue elaborado por el Consejo de dicha Comisión, el 18 de junio del mismo año, y dependía de la Secretaría de Gobernación, como órgano desconcentrado, que desde sus inicios, demostró un grado excepcional de independencia, que le otorgó amplio prestigio en todos los sectores sociales, además, fue el inicio de una cultura sobre los Derechos Humanos, que es un factor esencial para lograr su verdadera tutela, todo ello, por medio de una intensa labor de promoción que abarcó conferencias, mesas redondas, cursillos, capacitación, publicación de numerosos folletos y libros sobre la materia, lo que indudablemente sirvió de apoyo a la reforma Constitucional del artículo 102.

De acuerdo con el modelo de la Comisión Nacional, varias entidades federativas, establecieron comisiones locales con estructura jurídica y funcionamiento similar a la primera, pero algunas de ellas consagran la independencia funcional de los citados organismos que deben considerarse como una anticipación de la mencionada reforma. Destacándose entre ellas la del estado de Guerrero, de igual forma la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, que culminó con la reforma, dando las reglas básicas, a fin de que el Congreso de

la Unión y las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus competencias, establecieran organismos de protección de Derechos Humanos con las características del Ombudsman.

En primer término, se destaca que dichos organismos deben tener carácter autónomo, formular recomendaciones formales y materiales, respecto de los mismos.

En segundo lugar, dichos instrumentos se encargan de tutelar la protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico nacional, lo que significa que están comprendidos tanto los establecidos por la Carta Fundamental, como por las leyes ordinarias, también por los tratados internacionales, ratificados por el Senado de la República, de acuerdo al artículo 133 Constitucional.

El Congreso de la Unión, a efecto de dar cumplimiento al artículo 2º, transitorio de la Constitución, expide la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, promulgada el 25 de junio de 1992, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio del mismo año.

Cuantos juristas intervinieron y siguen haciéndolo, en las luchas citadas, hombres que por amor a la justicia, llegaron a grandes sacrificios, ofrendando hasta la vida en la defensa de los Derechos Humanos. En la actualidad la amplia gama de materias que engloba a la Licenciatura en Derecho, permite que sus titulares se desenvuelvan ampliamente en el ámbito social; así, los podemos encontrar como legisladores, funcionarios públicos, abogados litigantes, catedráticos universitarios, dirigentes de empresas, etc.

Debido a que nuestra profesión, se encuentra reglamentada en la Ley General de Profesiones y para su ejercicio se requiere la carrera universitaria,

nuestros abogados adquieren amplios conocimientos que deben distinguirlos, esta preparación les permite, motivados desde lo más profundo de su ser, seguir luchando, como lo hicieron sus antecesores, para el logro de los ideales de libertad, igualdad y seguridad entre los hombres.

CAPÍTULO II

SITUACIÓN JURÍDICA DEL ABOGADO EN MÉXICO

II. SITUACIÓN JURÍDICA DEL ABOGADO EN MÉXICO

Si atendemos a la más elemental definición de lo que es el abogado, desprendiéndose la del estudio histórico que hemos hecho, diremos que éste es un "profesional del Derecho". Pero, el Derecho a pesar de tener en su base una serie de principios universales valederos para todos los pueblos y para todos los tiempos, por su fin específico que es la justicia, para ser propiamente Derecho y no un mero ideal moral, para ello, se requiere de la positividad de sus normas, lo cual, según expone el Maestro Rafael Preciado Hernández en su libro *Lecciones de Filosofía del Derecho* significa: "Que dichas normas se refieran a una sociedad concreta, supone un poder social que la formula y vela por su cumplimiento e implica una técnica o conjunto de medios ordenados a la realización de los fines fundamentales de la convivencia social".¹⁹

Ahora bien, como estamos haciendo referencia al abogado que ha de trabajar profesionalmente en la sociedad en que vivimos, y como ésta se rige por normas formuladas por una autoridad determinada, es necesario, partir precisamente de aquellas que disponen su actuar profesional.

A.- BASE CONSTITUCIONAL.

El orden jurídico mexicano está regido por la Ley fundamental, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que en su artículo 133 determina: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma

¹⁹ PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael. *Lecciones de Filosofía del Derecho*, Edit. Jus, México, 1967, p. 33.

celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las Constituciones a leyes de Estados"²⁰, el artículo 73 fracción III, señala las facultades del Congreso de la Unión. "Para expedir leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión"²¹.

Por lo tanto, el fundamento legal, de lo que es un profesional en México, y por ello, lo que es un abogado, lo encontramos en la misma Constitución Política, en su Título Primero, Capítulo I, que trata De las Garantías Individuales, conocidas como "Derechos Humanos", específicamente en su artículo 5º, que a la letra dice:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marca la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la

²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Porrúa, México, 1995, p. 127.

²¹ Ibid, p. 61.

justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por autoridad judicial.

Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de Ley, y con las excepciones que ésta señale."²²

Del artículo anterior, podemos observar lo siguiente:

1.- La dedicación a cualquier profesión es una garantía Constitucional, que presupone libertad para su ejercicio, pero tiene las siguientes limitaciones:

- a).- Que sea lícita;*
- b).- Que no ataque los derechos de terceros;*
- c).- Que no se ofendan los derechos de la sociedad;*
- d).- Que tratándose de una profesión reglamentada por la Ley, se obtenga título para su ejercicio.*

En los preceptos antes descritos, encontramos la base Constitucional de la profesión de Abogado, entre los que encontramos el 5° Constitucional, que constituye una de las garantías individuales de los mexicanos, o Derechos Humanos, consistente en la libertad de ejercicio de la profesión que mejor elija, considerada por el Estado Mexicano y en casi todas las naciones del mundo, como uno de los derechos fundamentales inherentes a la persona humana, y en este caso, concretamente, de la profesión de abogado, reconocida por la Ley General de Profesiones como la "Licenciatura en Derecho", de la que más adelante hablaremos.

²²

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. Cit., p. 10.

B.- LEY DE PROFESIONES.

Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1945, con tres reformas, la primera el 2 de enero de 1974; segunda, el 23 de diciembre de 1974 y tercera, el 25 de noviembre de 1993.

Considero importante anotar, que los Estados de la República han conservado el Derecho de expedir leyes propias, respecto de las profesiones que necesitan título para su ejercicio, en el territorio de la entidad, así como, el de fijar las autoridades competentes para expedirlas; algunos Gobiernos locales han preferido establecer convenios con el Registro Federal de Profesiones, para evitar cualquier conflicto legal que pudiera presentarse, sobre el ejercicio profesional, ajustando de este modo, sus determinaciones a los requisitos impuestos en lo federal.

a) Alcances de la Ley.

Ley General de Profesiones, constituida por 73 artículos naturales y 22 transitorios: Capítulo I. Disposiciones generales, artículos 1º al 7º; Capítulo II. Condiciones que deben llenarse para obtener título profesional, artículos 8º al 9º; Capítulo III. Instituciones que deben expedir los títulos profesionales, artículos 10 al 20; Capítulo IV. De la Dirección General de Profesiones, artículos 21 al 23; Capítulo V. Del ejercicio profesional, artículos 24 al 43; Capítulo VI. De los Colegios de Profesionistas, artículos 44 al 51; Capítulo VII. Del servicio social de estudiantes y profesionistas; y, Capítulo VIII. De los delitos e infracciones de los profesionistas y de las sanciones por

incumplimiento de esta Ley, artículos 01 al 73".²³

Ley que reglamenta en su Capítulo I. Las profesiones que necesitan título profesional para su ejercicio, entre las que encontramos la Licenciatura en Derecho, que es a la que hacemos referencia en este trabajo de investigación, para actuar como abogado, es necesario acreditar haber cumplido con los requisitos académicos previstos por las leyes aplicables. Así como, un amplio conocimiento de nuestros ordenamientos jurídicos y desde luego, una Ética Profesional intachable, y así poder defender los derechos fundamentales de su cliente o personas que por alguna incapacidad no puedan acudir a un abogado, para que defienda sus derechos vulnerados. Es precisamente aquí donde entra la labor profesional y los valores éticos, como ser que se conmueve ante la injusticia pretendiendo a través de su trabajo y conocimientos defender la justicia.

En su Capítulo V. Reglamenta el ejercicio profesional como "La realización habitual, o prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque se trate de simple consulta o la ostentación de carácter de profesionista, por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo"²⁴. Sin embargo, en la actualidad no es bien visto por la sociedad que un abogado haga anuncios publicitarios, porque se supone que por su prestigio, es mejor que lo vean en su oficina.

El abogado actual como litigante debe ejercer la profesión, en forma habitual no esporádicamente, de lo contrario sólo sería Licenciado en Derecho, siendo el litigio uno de los medios, a través del cual, se puede percatar de las violaciones a los Derechos Humanos de sus clientes o sociedad en general, y como tal, está obligado a defenderlos, conforme a las normas jurídicas y

²³ Ley General de Profesiones. Edit. Pac, México, 1003, p. 30.

²⁴ Ob. Cit., p. 21.

morales de Ética Profesional establecidas.

Dentro de los requisitos que se requieren para ejercer la profesión, encontramos los siguientes:

1. *"Ser mexicano por nacimiento o naturalización.*
2. *Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles."*²⁵

En el primer punto situamos a los abogados mexicanos, que pueden ejercer libremente la profesión de acuerdo a las normas jurídicas y morales de Ética Profesional establecidas. Así también a los abogados extranjeros, de quienes la Ley establece diversas restricciones; los que sólo deberán ejercer la profesión en el país como: profesores de especialidad, consultores o instructores de carácter esencial científico y directores técnicos, cargos que serán desempeñados temporalmente, sujetos a las condiciones que les imponga el Ejecutivo Federal.

Por lo tanto los abogados extranjeros no pueden ejercer la profesión como litigantes en territorio nacional, y para hacerlo, éstos deben hacer valer el Juicio de Amparo, invocando la inconstitucionalidad de los artículos 14, 18 y 20 de la Ley de Profesiones. Toda vez, que los artículos 1º y 33 Constitucionales, dan derecho a los extranjeros a disfrutar de las garantías individuales o Derechos Humanos, que les reconoce la misma, entre las que encontramos la establecida en el artículo 5 Constitucional, referente a la libertad de ejercer la profesión que mejor elija. Por lo que, las disposiciones de la Ley de Profesiones, está en abierta pugna con las determinaciones Constitucionales.

La Ley establece derechos y obligaciones a los profesionistas, las que pueden adecuarse a los Abogados o Licenciados en Derecho, entre las que

²⁵ *Ibid.* p. 21.

considero están las siguientes:

Obligaciones
de los
Abogados

- 1.- Poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio del cliente.
- 2.- Desempeñar el trabajo convenido.
- 3.- En caso de urgencia inaplazable los servicios se prestarán en cualquier hora y sitio, siempre que no exceda los 25 kilómetros del domicilio del profesionista.
- 4.- Pactar el cobro de honorarios con el cliente.
- 5.- Guardar el secreto profesional.
- 6.- No rebasar los conceptos de ética profesional que establecen los Colegios de Abogados, en sus anuncios o publicidad.

Derechos
de los
Abogados

- 1.- Celebrar contrato con su cliente para pactar honorarios.
- 2.- En caso de urgencia a no prestar el servicio, cuando la distancia exceda de 25 kilómetros.
- 3.- Podrán asociarse para ejercer. Aquí podemos advertir que este derecho es libre, el profesionista no está obligado a pertenecer a alguna asociación.
- 4.- Hacer anuncios publicitarios dentro de las normas de Ética Profesional establecidas por los Colegios de Abogados, sin embargo, como ya se comentó en la actualidad no es bien visto por la sociedad, porque se supone que un abogado de prestigio, es mejor que lo vean en su oficina.
- 5.- Recibir pago de utilidades.
- 6.- Ejercer civilmente (cuando sirva en el Ejército).

Las obligaciones antes descritas, que a mi consideración pueden adecuarse a los Abogados, a éstas podría agregar otra más, la defensa obligatoria de los derechos fundamentales de sus clientes, con estricto apego a Derecho, de acuerdo a los procedimientos establecidos, sin utilizar otros medios que no sean los previstos por las normas jurídicas y morales, evitando de esta forma que se pongan en peligro los derechos que se le confían para que los defienda; por que a través de los años se ha pensado en el abogado como alguien que ama su profesión y que como tal, ama la justicia y se avoca a su defensa.

b) Competencia de los Colegios de Abogados.

Los Colegios conocidos como: "Asociación integrada por personas pertenecientes a la misma profesión, que representa y defiende sus intereses colectivos"²⁶. Así como, se encarga de la superación y actualización de sus integrantes, en este caso, los abogados que pertenecen a él.

El Diccionario Jurídico Mexicano nos define la Colegiación como: "Asociación corporativa de los miembros de una misma profesión; en especial, los integrantes de profesiones liberales como los abogados, etc."²⁷

Respecto a los abogados, éstos se rigen para obtener una representación gremial, con personalidad jurídica y fines que les señala la Ley General de Profesiones, en su artículo 50, referente a la protección profesional de los

²⁶ NOVUS. "Diccionario de la Lengua Española". Edit. Océano, España, p. 105.

²⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Diccionario Jurídico Mexicano". Edit. Porrúa, México, 1980, p. 810.

derechos de sus agremiados.

La Colegiación no sólo vigila el ejercicio profesional sino que tiende a la superación de sus agremiados como ya se dijo antes, a través de actividades tales como: congresos, cursos, etc. Debe procurar que sus afiliados conozcan, discutan, mejoren y cumplan los lineamientos de la época que sean difíciles de plasmar en la Ley, o que no se cumpla con lo estipulado por la misma, como son, el respeto a las garantías individuales o Derechos Humanos, que a diario son vulnerados en nuestro país.

c) Libertad de Creación.

La Colegiación en México es libre, esto es, no es obligatoria, debido a que la redacción del artículo 44 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional establece que "Todos los profesionistas de una misma rama "PODRÁN" constituir en el Distrito Federal, uno o varios colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional".²⁸

La palabra "PODRÁN" implica que los profesionistas, en el caso concreto, de los Licenciados en Derecho o abogados, pueden decidir libremente el pertenecer o no, a algún colegio para ejercer profesionalmente.

Los objetivos de la Ley son imperativos, implican obligatoriedad, pero el legislador al redactar el contenido del artículo que se comenta, seguramente consideró que aunque éste no es concordante con sus objetivos, fue escrito de esta forma para evitar, violaciones a los Derechos Humanos de los profesionistas, en el caso concreto, del Licenciado en Derecho o abogado, a quien le han sido reconocidos dichos derechos en distintos ordenamientos

²⁸ Ley General de Profesiones. Ob. Cit., p. 20.

jurídicos, como lo es la libertad, contenida en nuestra Carta Magna, en sus artículos 5º, libertad de ejercicio profesional, 9º, libertad de asociación, 7º, libertad de expresión, 24, libertad de religión, entre otras; finalmente en nuestra Ley de Profesiones queda la potestad del profesionista pertenecer o no al colegio que más le agrade para ejercer la profesión.

Doctrinariamente existen:

1.- Colegiación Voluntaria, en la que sólo los profesionistas interesados en pertenecer al colegio se inscriben en éste;

2.- Colegiación Obligatoria o forzada, consiste en que todos los profesionistas deben pertenecer a un colegio para ejercer la profesión y tiene varias características.

- a). Un mejor control de la conducta de los abogados en el ejercicio profesional.*
- b). Pertenecer al colegio, los abogados adaptan como normas las de Ética Profesional establecidas por el colegio.*
- c). Por el colegio se eleva el nivel intelectual de los abogados, por medio de cursos, conferencias, publicaciones periodísticas, etc.*
- d). Los abogados podrán ser juzgados por otros abogados, respecto de sus faltas a la Ética.*
- e). Defender tanto los intereses gremiales como la de sus miembros en forma individual.*

Pero en nuestro país prevalece el régimen de colegiación voluntaria o libre, como ya se vio, prevista por la Ley Reglamentaria del artículo 5º

Constitucional llamada comúnmente "Ley de Profesiones", cabe hacer mención que aunque indica, que es para el Distrito Federal, la costumbre ha hecho que se tome en cuenta para todo el territorio nacional a falta de leyes locales.

Al respecto nuestra Constitución en su artículo 121 fracción V estipula: "Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes serán respetados en otros".²⁹

En la actualidad, para enfrentar los graves problemas de violación a los Derechos Humanos, los abogados deben asociarse para hacer un frente común a esta dificultad, utilizando todos los medios de defensa que el Derecho les confiere, para lograr la justicia que aclama la sociedad, entre otras obligaciones de los abogados encontramos las siguientes: vigilancia del ejercicio profesional, con el objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral; promover la expedición de leyes y reglamentos, sus formas relativas al ejercicio profesional y a los Derechos Humanos; auxiliar a la administración pública con capacidad para promover la conducta o la moralización de la misma, para que no se cometan violaciones a los citados Derechos Humanos; prestar la más amplia colaboración al poder público en que se requieran conocimientos técnicos respectivos, con título legalmente expedido y debidamente registrados.

Se establece en la referida Ley de Profesiones, que no podrán existir más de cinco colegios por cada profesión, en el caso de la licenciatura en Derecho o abogado, existen en el Distrito Federal, varios colegios entre los que podemos citar los siguientes: Barra Mexicana-Colegio de Abogados; Ilustre y Nacional Colegio de Abogados; Colegio de Abogados "Foro de México y el Sindicato Mexicano de Abogados", Colegios que actualmente su intervención en la defensa de los Derechos Humanos, es casi nula; los que considero que

²⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa, México, 1005, p. 100.

por su prestigio, deben formar un frente común, configurando entre sus agremiados grupos especializados por materia, y de esta forma promover la cultura, difusión, protección y defensa de los Derechos Humanos, para contrarrestar fuerza a tan grave problema.

C.- CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE LA BARRA DE ABOGADOS.

La Barra Mexicana de Abogados, ha sido una de las más activas y prestigiadas en nuestro país, su fundación fue resultado del Segundo Congreso Jurídico Nacional, que se reunió en la ciudad de México a fines de diciembre de 1927, durante muchos años la Barra no ha cumplido su misión.

El Código de Ética Profesional reúne en un ordenamiento por primera vez en México, los cánones de conducta de una agrupación profesional de abogados, no quiere decir, que antes de este Código, no existieran reglas para la actuación del abogado sino simplemente que éstas tenían en su mayor parte el carácter de no escritas y consuetudinarias.

Dentro de los objetivos de la Barra Mexicana de Abogados, al aprobarse el Código, era el de contribuir al cumplimiento de una de sus finalidades esenciales, como es la de propugnar por el ejercicio decoroso y moral de la Abogacía, que se ejerza en el interés superior del Derecho y de la justicia.

Código de Ética Profesional, constituido por cuatro secciones, 49 artículos; dentro de las normas generales encontramos la esencia del deber profesional que: "Es defender diligentemente y con estricto apego a las normas morales los derechos de su cliente"³⁰. Preservando así los derechos

³⁰ Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana de Abogados. Edit. Colegio de Abogados, México, p. 10.

fundamentales del mismo, con estricto apego a las normas morales de Ética Profesional y jurídicas establecidas.

Combatir por todos los medios lícitos la conducta reprochable de jueces, funcionarios públicos y compañeros de profesión, y hacerla conocer, sin temor, a las autoridades competentes o a los Colegios de Abogados, apartándose de una actitud pasiva, más aún cuando se trata de violaciones a los Derechos Humanos de sus clientes o sociedad, que en muchos de los casos no se denuncian por temor a perder la libertad o la vida, debido a que al hacerlo se corre ese riesgo.

El abogado debe abstenerse del empleo de formalidades y recursos innecesarios, de gestión puramente dilatoria, que entorpezca injustamente el normal desarrollo del procedimiento y de causar perjuicios injustificados, o como medio de presión para obtener resultados distintos a lo que realmente se plantea en el asunto. Las quejas ante las instancias defensoras de los Derechos Humanos, deben ser verdaderas violaciones a los mismos, y no utilizarlas como recursos innecesarios.

El abogado debe defender gratuitamente los derechos de los indigentes, así cuando lo soliciten, como cuando recaiga nombramiento de oficio, al hacerlo se está ante casos de defensa de los derechos fundamentales de los indigentes, como pueden ser la vida, libertad, etc.

Cuando haya fundamento serio de queja en contra de un funcionario, el abogado debe presentar su acusación ante las autoridades competentes o ante su Colegio de Abogados, en los casos de violaciones a los Derechos fundamentales de su cliente debe hacerlo ante las instancias defensoras de los

Derechos Humanos.

El Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana de Abogados, señala diversas normas morales que el abogado debe observar como profesionista, pero en ninguno de sus artículos hace mención a que los abogados miembros de la Barra Mexicana de Abogados, deben impulsar el respeto, promoción y protección de los derechos de la persona humana.

Los abogados asociados a la fecha en la Barra Mexicana de Abogados, como colegio, deben arrojarse al estudio y promoción y protección de los derechos fundamentales del ser humano, toda vez, que sólo han adoptado un papel pasivo, ante tan grave situación, los abogados no tenemos conocimiento de que la Barra Mexicana de Abogados, cuente con programas relativos a los Derechos Humanos, y mucho menos que éstos participen en foros internacionales.

D.- LEGISLACIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.

En nuestro país, tenemos una historia de siglos en favor de los derechos del hombre en sus tres planos. Esa batalla no ha terminado, por desgracia a pesar de que la sangre se ha derramado a raudales en el mundo entero, los pueblos siguen sufriendo atropellos, proclamando su derecho a decidir su destino contra las fuerzas poderosas que los han dominado, es por ello, que no se podía ignorar que en nuestro país los mecanismos tradicionales de defensa de las garantías individuales no eran suficientes, por lo que, se tuvo la necesidad de invocar el Derecho y de crear nuevos órganos para que el pueblo tuviera nuevos instrumentos de defensa, creándose la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el Distrito Federal, y las demás Comisiones existentes en el país, así como, la Ley Reglamentaria del artículo 102 apartado "A" de nuestra Constitución, relativa a las funciones de la citada Comisión Nacional

de Derechos Humanos.

Ley de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el país; siendo su objetivo esencial "la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano".³¹

Esta Ley, en su artículo 5º, reglamenta la integración de la Comisión Nacional, que será por un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, y hasta cinco Visitadores Generales, así como, el número de visitadores adjuntos y personal profesional técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

En su Título II, Capítulo V, artículos 23 y 24 se reglamenta, que para ser Visitador General, se requiere forzosamente ser Licenciado en Derecho y tres años en el ejercicio profesional, es aquí donde encontramos reglamentada la actuación del abogado, en la defensa de los Derechos Humanos, ya que su función dentro de la misma Comisión Nacional como funcionario, es de primera índole, debido a que es quien conoce de principio a fin, todas y cada una de las quejas que se presentan ante la misma, y si el caso lo amerita, conseguir la conciliación entre las partes, a efecto de darle mayor celeridad al restablecimiento de los derechos afectados.

Función que requiere de un profundo conocimiento de los ordenamientos jurídicos y derechos que todo ser humano por el hecho de ser hombre posee y, desde luego, una Ética Profesional intachable, que le permite ser digno de desempeñar el cargo de Visitador General, único que la Ley reglamenta, debe tener el título de licenciado en Derecho, y como tal, tendrá que obrar conforme a su moral interna en todas sus acciones y de esta forma lograr que el Derecho

³¹ *Legislación sobre Derechos Humanos. Edit. Porrúa, México, 1995, p. 8.*

se enfoque plenamente hacia la sociedad, y de aplicarlo de una manera adecuada, recta, analítica, consiguiendo así, la justicia que se busca, o que es solicitada por la sociedad, al recurrir en queja ante este organismo defensor de los Derechos Humanos y cuya función primordial es, defender tales derechos para que no sigan siendo vulnerados.

Derechos de los indígenas



PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

PROCEDIMIENTO

1.- Quejas

- Por escrito o medios electrónicos.
- Cualquier persona.
- Parientes.
- Vecinos.
- Menores de edad.
- Organizaciones no gubernamentales.

Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero.

De personas discapacitadas: física, mental, económica y culturalmente.

2.- Admisión de Queja.

- Clara. Ratificar dentro de los tres días siguientes. Urgentes, en cualquier momento.
- Confusa. Se requerirá al quejoso para que la aclare, si no lo hace se archiva, de inmediato.

Deberá ponerse en conocimiento de las autoridades.

Por escrito o comunicación electrónica.

Rendir informe en un plazo de 15 días naturales, el que podrá ser reducido.

3.- Conciliación

- Entre el quejoso y
- Autoridades responsables.

De lograrse una solución satisfactoria o el allanamiento, se manda el expediente al archivo, el que puede reabrirse por incumplimiento en un plazo de 90 días; dictando auto correspondiente.

4.- Acuerdos

- Recomendación a servidores públicos
- No Responsabilidad

- Restitución de derechos.
- Reparación del daño.

Plazo 15 días hábiles si acepta o no la recomendación. 15 días para que presente pruebas, del cumplimiento. Puede ser ampliado.

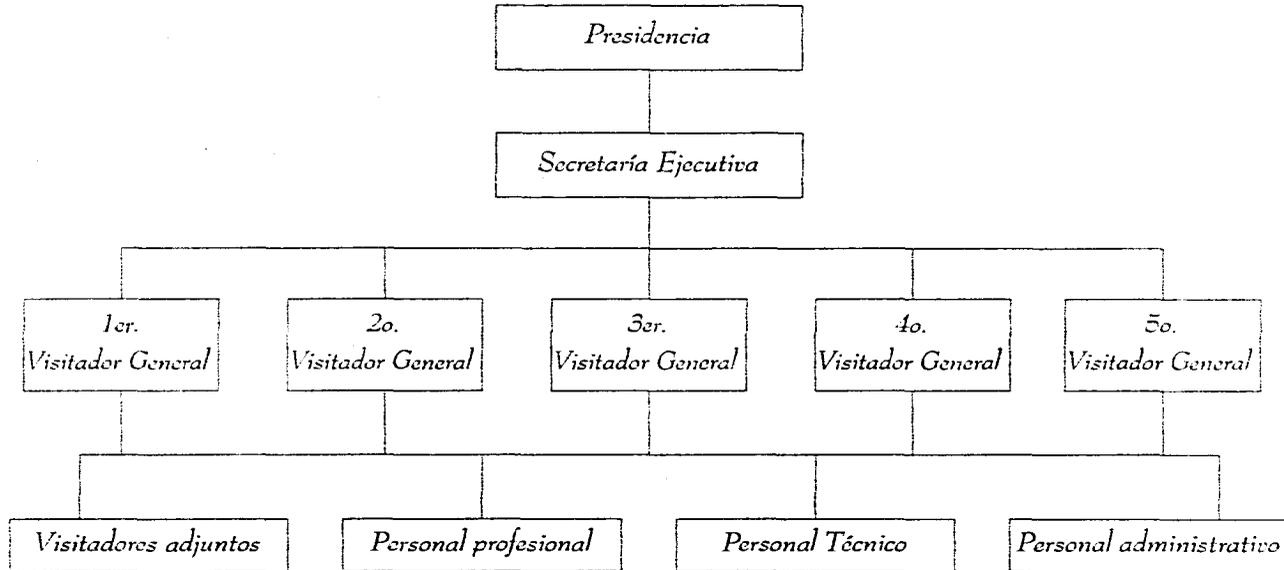
5.- Recursos de impugnación

Dentro 30 días contra insuficiencia cumplimiento autoridad Local. Deberá mandarlo dentro de los 15 días siguientes.

La C.N.D.H. requerirá la información o desochará los recursos fundados.

-10 días para proporcionar la documentación.
-90 días para resolver.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS



CAPÍTULO III

SEMBLANZA DEL ABOGADO

III. SEMBLANZA DEL ABOGADO

La finalidad de este capítulo es dar de manera general algunos aspectos que conforman al Abogado, para desempeñarse como tal y nos referimos a la semblanza del mismo.

A.- ¿QUIÉN ES ABOGADO?

Para poder contestar esta interrogante es necesario recurrir al análisis de diversos criterios, como el pensamiento del distinguido jurista español Don Ángel Osorio que en su libro "El Alma de la Toga" señala: "Urge reivindicar el concepto de abogado, los que en verdad lo somos, participamos de honores que no nos corresponden y de vergüenzas que no nos afectan. En el actual ministerio hay siete abogados. La realidad es que apenas si uno o dos se han puesto la toga y saludado el Código Civil.

Numerosos abogados son conductores de tranvía, el que ayer asesinó a su noria o el que escaló la alcantarilla es abogado.

El inventor de un explosivo o de una nave aérea o de unas pastillas para la tos, es abogado.

Hay que acabar con este equívoco, merced al cual, la calidad de abogado ha pasado a ser algo tan difuso, tan ambiguo, adornando a muchos de nuestros compañeros en la prensa, al distinguido sportman, o por desgracia, a muchos de los conocidos como "coyotes".

La Abogacía, no es una consagración académica sino una creación profesional, nuestro título universitario no es de "abogado", sino de "Licenciado en Derecho", que autoriza para ejercer la profesión de abogado,

basta pues leer para saber, que quien no dedique su vida a dar consejos jurídicos y pedir justicia en los tribunales, será todo lo Licenciado que quiera pero no abogado.

En el abogado, la rectitud de la conciencia es tan importante, como el tesoro de los conocimientos, se nos exige ser bueno, ser firme, prudente, ilustrado y perito.

No es Médico el que domina la Fisiología, la Patología, la Terapéutica, la investigación química y la bacteriología, sino el que con esa cultura como herramienta, aporte, a la cabecera del enfermo, caudales de previsión, de experiencia, de cautela, paciencia y abnegación.

Igual ocurre con los abogados, no se hace con el título de Licenciado en Derecho, sino con las disposiciones psicológicas, adquiridas a costa de trozos sangrantes de la vida.

*Abogado es, en conclusión, el que ejerce permanentemente la abogacía. Los demás serán Licenciados en Derecho.*³²

Por lo tanto, el concepto de abogado, se enfoca al profesionalista que dedica, de manera permanente, su actividad, a defender los valores humanos, ante las autoridades, para exigir justicia; de igual manera defendiendo los derechos fundamentales del hombre, en este caso de su cliente, o de la persona o personas que depositan en él toda su confianza, dejando en sus manos, su libertad, bienes y aún la vida, para que sean defendidos por él y respetados por los demás.

³² OSORIO, Anjel. "El Alma de la Ley". E.J.F.A., Buenos Aires, Argentina, 1978.

La esencia del concepto no ha cambiado, no se ha transformado, porque tutela valores universales que fueron y serán reconocidos fundamentalmente por aquellos que llevan en su alma el ansia de justicia, que prueban su dignidad y honradez con la vida misma.

B.- FORMAS DE EJERCER LA ABOGACÍA.

Dentro de las formas de ejercer la Abogacía tenemos varias figuras que analizaremos a continuación, pero antes de entrar a fondo al estudio de estas figuras, considero necesario entender primeramente, lo que patrocinio y procuración.

Patrocinio.- Significa "amparo, protección, auxilio"³³. Acción de patrocinar, este vocablo a su vez significa amparar o defender. En la ciencia procesal el patrocinio consiste en la defensa que hacen los abogados de los derechos de sus clientes, sea cuando actúan estos últimos, como actores o como demandados.

Algunas legislaciones ordenan que únicamente se puede comparecer ante los tribunales asistido de un abogado patrono, en cuyo caso el patrocinio es forzoso.

Pero también se tiene el caso, en que se deja a la libre voluntad de los litigantes acudir a un abogado que defienda sus derechos fundamentales ante la autoridad judicial o administrativa, entonces el patrocinio es voluntario.

La función del abogado, como elemento técnico, en el desarrollo del proceso es muy necesaria y, debería hacerse obligatoria su intervención en

³³ Diccionario de la Lengua Española. Edit. NOVUS, España, p. 210.

cualquier clase de ellos, ya que se requiere del conocimiento de los derechos fundamentales de las partes, así como, de los procedimientos prácticos para ejercerlos, vigilando que no sean vulnerados por las autoridades y logrando que sean más rápidas.

Procuración.- Este concepto tiene varias acepciones. "Cuidado o diligencia con que se trata y maneja un negocio. Comisión o poder que uno da a otro para que en su nombre haga o ejecute una cosa."³⁴

El artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, previene: "Las partes podrán comparecer en juicio por sí, o por asesores que necesariamente deberán ser Licenciados en Derecho, con cédula profesional y en legal ejercicio de su profesión"³⁵ De lo que se alude que el nombramiento de asesor es facultativo y no obligatorio.

1.- *Ejercicio independiente.*- Presupone la exclusión de toda política intergremial que sujete al profesionista, por la exposición de ideas o procedimientos contra esas políticas. El ejercicio independiente constituye la abolición del hoy denominado control profesional.

El ejercicio libre, en México está reconocido aún cuando la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, señala creación de uno o varios colegios de abogados, ello no constituye colegiación obligatoria para cada abogado, por lo que, podemos afirmar, que existe el ejercicio independiente.

2.- *Abogado Oficial.*- La Abogacía ha sido considerada a través, de la historia, como una profesión de ejercicio independiente de los poderes

³⁴ Ob. Cit., p. 250.

³⁵ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Edit. Porrúa, México, 1991, p. 10.

estatales, más como su proyección siempre ha concluido, y se ha referido a cuestiones sociales que debe resolver en gran porcentaje de jurisdicción en diversas épocas, se organizó el patrocinio judicial oficial, en parte para encauzar las actividades del Estado dentro de lo jurídico.

La obligación de la asistencia del abogado, a las partes legales en Derecho "intimidables ante el juez, o ignorantes de conocimientos jurídicos, para conducirlos ordenada y plenamente, en la preparación del proceso, en la presentación de pruebas idóneas, en la revocación de un fallo erróneo, en la constitución de un órgano revisor hacen de la persona del abogado instruido, tanto como el juez el fundamento del patrocinio obligatorio"³⁶. Y defender en todos y cada uno de sus etapas, el asunto que se le deja a su cargo para que actúe conforme a sus principios éticos, defendiendo los derechos fundamentales de su cliente.

3.- *Patrocinio gratuito necesario.*- Uno de los principios fundamentales del proceso, es la igualdad jurídica de las partes ante el juez, pero, ocurre que esa igualdad jurídica de las partes ante aquél, se desvirtúa cuando una de ellas, comúnmente por poder económico, depende de un asesor que emplea sus conocimientos y tiempo en cuidar los intereses jurídicos de su cliente.

Con el objeto, de que la parte débil se encuentre en las mismas condiciones y pueda hacer valer todos sus derechos que le fueron violados o dañados, y a fin de obtener justicia el Estado procura que un abogado asista a la parte indigente en determinados litigios, sin cobro de honorarios.

Siendo una garantía Constitucional, el Estado ha creado una

³⁶ ROSENBERG G. "Derecho Procesal Civil". E.J.E.A., Buenos Aires, Argentina. 1975, Tomo I, p. 151.

defensoría de oficio, para el fuero federal y común, en cumplimiento al artículo 20 fracción IX, que consagra la garantía de audiencia, a fin de que el acusado sea escuchado respecto de lo que tenga que decir en su defensa, de manera que si el imputado carece de defensor o se niega a nombrarlo, se garantiza de todas maneras su defensa, aunque la Constitución no lo dice expresamente, se entiende que sus emolumentos los cobrará al Estado, o bien el segundo caso, el juez designará al defensor que asista a la parte débil en el proceso, para que éste vigile y asesore a las mismas y no permita que se vulneren sus garantías individuales dentro del mismo, debiendo apearse a las normas jurídicas y morales; producto de su vocación profesional, que le permitirán dignificar con tales actos la profesión de abogado, que en nuestros días se encuentra acechada por el lucro, la chicana, que en lugar de enaltecer la profesión, la demigran y perjudican. Siendo que ésta debía ser de una nobleza intachable como en el caso, de la defensa gratuita para proteger y defender, los derechos fundamentales de los demás, sólo con el ánimo de justicia, no de fines económicos y egoístas que cada día afectan más la profesión.

4.- El abogado en la Justicia Militar.

El artículo 13 Constitucional, en su tercera disposición establece la jurisdicción marcial, sobre las violaciones graves o simples, contra la disciplina militar cometidas exclusivamente por miembros de las fuerzas armadas, ordena clara y tajantemente que jamás un civil podrá en forma alguna quedar sujeto a dicha jurisdicción.

La existencia del fuero de guerra, obedece a la naturaleza misma del instituto armado, y a su peculiar modo de vida improseguible para los civiles el que se sustenta en la disciplina militar indispensable para la existencia del Ejército, que a su vez, constituye la garantía de respeto a la soberanía nacional, al orden interno, a nuestras instituciones y es el único que subsiste en nuestro país.

Los abogados militares experimentados, señalan, que más que fuero, el Código de Justicia Militar, es un conjunto de normas severas de conducta sobre las que tienen como ciudadanos y como sujetos activos de derecho a los militares, pues, en casos de detención al remitirlos a los establecimientos militares, quedan bajo el control físico de las autoridades del penal militar, a resueltas de leyes comunes.

Los defensores de oficio, en el Derecho Penal Militar y Procesal Penal Militar, están sujetos a la disciplina de esta naturaleza, reiterándose en todo acto procesal el respeto absoluto ante los órganos procesales, contra partes y terceros llegados a juicio.

Es de gran trascendencia, la actuación de esta especie de abogados defensores de los Derechos Humanos de los militares, como es el caso, en que los militares son objeto de la aplicación de la pena de muerte, que establece el artículo 22 Constitucional, para los delitos previstos como graves del orden militar; "traición a la patria e insubordinación, o cuando se causa la muerte del superior."³⁷, en que son privados de la vida, que es un derecho fundamental e inherente a la persona misma; pero, que por la existencia del fuero y lo previsto por el artículo citado de la Constitución, puede ser privado de la misma, aquí es muy importante la actuación del abogado como defensor para evitar le sea aplicada la pena máxima, y para que no le sean violados sus derechos.

Este Código de Justicia Militar ordena que la defensa será gratuita, extendiéndose al orden común y federal para quien deba prestarse.

En cuanto a la independencia que todo abogado debe tener éste la

³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa, 1987 c.l., México, 1985, p. 20.

conserva en todos sus actos, que como abogado defensor de los Derechos Humanos de militares y civiles se le confiera, desde luego, apegado a los principios fundamentales de la ética profesional.

C.- MANDAMIENTOS DEL ABOGADO.

En este punto, analizaremos los mandamientos del abogado, siguiendo el pensamiento del ilustre jurista Eduardo Couture que aspiran a decir en pocas palabras la jerarquía del ministerio del abogado. Ordenan y confortan al mismo tiempo; procuran ajustar la condición humana del abogado, dentro de la misión, casi divina, de la defensa. Es menester reconsiderarlos para ajustarlos a cada nueva realidad. Hoy aquí, en este tiempo y en este lugar del mundo, las exigencias de la libertad humana y los requerimientos de la justicia social constituyen las notas dominantes de la Abogacía. Pero a su vez, la libertad y la justicia pertenecen a un orden general, dentro del cual interfieren, chocan y luchan otros valores.

La Abogacía, por eso, es al mismo tiempo, arte, política, ética y acción.

Como Arte.- Tiene sus reglas, pero éstas al igual que todas las reglas del arte, no son absolutas sino que quedan liberadas a la inagotable aptitud creadora del hombre. El abogado está hecho para el Derecho y no el Derecho para el abogado. El arte del manejo de las leyes está sustentado antes que nada, en la exquisita dignidad de la materia confiada a las manos del artista.

Como Política.- La Abogacía es la disciplina de la libertad, dentro del orden los conflictos dentro de lo real y lo ideal, entre la libertad y la autoridad, entre el individuo y el poder, constituyen el tema de cada día. En medio de esos conflictos, cada vez más dramáticos.

Como Ética.- La Abogacía es un constante ejercicio de la virtud. La

tentación pasa siete veces cada día por delante del abogado. Éste puede hacer de su cometido, se ha dicho la más noble de todas las profesiones o el más vil de todos los oficios.

Como Acción.- "La Abogacía es un constante servicio a los valores superiores que rigen la conducta humana, la profesión demanda, en todo caso, el sereno sosiego de la experiencia y del adoctrinamiento en la justicia, pero cuando la anarquía, el despotismo o el menosprecio a la condición del hombre, sacuden las instituciones y hacen temblar los derechos individuales, entonces la Abogacía es militancia en la lucha por la libertad."³⁸ Libertad que es uno de los derechos fundamentales del hombre y que tiene la obligación como abogado y hombre, de defenderlos.

Bajo estos principios que el eminente jurista nos señala; la Abogacía en su constante actuar en la defensa de los derechos fundamentales del hombre, es considerada, como la profesión con la que cada día se lucha por defenderlos contra los abusos de autoridades, que en determinado momento los vulneran sin consideración y sólo para beneficio propio o fines políticos mezquinos y, para lograr que la actuación del abogado sea más eficaz, apegada a la ética profesional para obtener sus metas, debe estar apegado a las normas morales que a continuación enumeraremos.

1º. ESTUDIA.- El Derecho se transforma constantemente si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.

En el país existen, empezando por la Constitución, infinidad de códigos y leyes, con varios cientos de artículos, a ellos se suman los reglamentos, las resoluciones de carácter general, la jurisprudencia; tratados internacionales,

³⁸ COUTURE, Eduardo. "Los Mandamientos del Abogado". Edit. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1980, pp. 10-17.

estas disposiciones reunidas, se cuentan por millones y además el derecho legislado, no es todo el Derecho.

Como todas las artes, la Abogacía sólo se aprende con sacrificio, y como ellas, también se vive en perpetuo aprendizaje, obteniendo así, el conocimiento de las garantías o Derechos Humanos que cada persona debe tener y de esta forma poder defenderlos.

2º. PIENSA.- El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.

El proceso escrito se apreciará en un libro cuyas principales páginas han sido pensadas y redactadas cuidadosamente por juristas. Éstos, como los ensayistas, los historiadores o los filósofos, son mediadores necesarios entre la vida y el libro.

En el proceso oral, el abogado recibe la confianza profesional, como un caso de angustia humana y la transforma en una exposición tan lúcida como su pensamiento se lo permita. El abogado transforma la vida en lógica y el juez transforma la lógica en justicia.

3º. TRABAJA.- La Abogacía es una ardua fatiga, puesta al servicio de la justicia.

De cada cien asuntos que pasan por el despacho de un abogado; 50 no son judiciales, de los otros 50; 30, son de rutina: gestiones, tramitaciones, obtención de descuentos, jurisdicción voluntaria, defensas sin dificultad. En este trabajo, el abogado aplica su estudio en una oficina de tramitaciones. De los 30 restantes, 15 tienen alguna dificultad y demandan un trabajo intenso y en los otros 5, se haya la esencia misma de la Abogacía. Se trata de los grandes casos de la profesión, no siempre, por el contenido económico, sino por

la magnitud de esfuerzo físico e intelectual, que demanda el superar los obstáculos, casos aparentemente perdidos pero que en su configuración, el abogado brillante, ve filtrarse un hilo de luz, a través, del cual abre brecha. Situaciones graves, que pueden suponer el esfuerzo por meses o por años y que demandan un sistema nervioso a toda prueba, sagacidad, aplomo, energía, visión lejana, cuidar que el logro del triunfo no se deberá cimentar en la violación de los derechos del hombre.

4°. *LUCHA.*- Tu deber es luchar por el Derecho, pero el día en que encuentres en conflicto el Derecho con la justicia, lucha por la justicia.

A lo largo de los siglos al abogado se le ha concebido como un soldado de la justicia.

Pero la lucha por el Derecho plantea cada día, el problema del fin y de los medios.

El Derecho no es un fin, sino un medio. En la escala de valores no aparece el Derecho, aparece en cambio la justicia, que es un fin en sí y respecto a la cual el Derecho es tan sólo un medio de acceso, la lucha debe ser, la lucha por la justicia.

Los asuntos no deben dividirse en grandes o chicos, desde el punto de vista de sus ganancias, no en justos e injustos. Ningún abogado debe rechazar asuntos justos, por que produzcan poco, tampoco aceptar defender la injusticia a cambio de grandes recompensas económicas. Muchos abogados con malicia y aún de buena fe creen poder ganar en un litigio que de antemano está perdido, haciendo un farangón con la máxima que aconseja prolongar a toda costa la vida del enfermo en espera de que se produzca el milagro.

La confusión de que los medios aplicados podrán lograr el fin deseado,

se disculpa en algún caso aislado, pero a lo largo de una vida profesional, es inadmisibile.

Día de prueba para el abogado, es aquel en que se le propone defender la injusticia a cambio de una remuneración económicamente cuantiosa. Ningún abogado es plenamente tal, sino cuando sabe rechazar el caso, sin aparatosidad y sin alardes.

Cuando un rico y ambicioso cliente, cuya amistad es para nosotros fuente segura de provechos, nos propone defender sus intereses económicos y no tiene razón. El abogado necesita frente a esa situación, su absoluta independencia moral. Bien puede asegurarse que su verdadera jerarquía de abogado no la adquiere en la facultad o el día del juramento profesional, la adquiere el día en que le puede decir a ese cliente, con la dignidad de su investidura y con la sencillez afectuosa de su amistad, que la causa es indefendible según sus condiciones.

5°. **SER LEAL.**- Leal para con tu cliente, el que no debes abandonar, hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices; y en cuanto al Derecho, alguna que otra vez, debe confiar en el que tú le invocas.

6°. **TOLERANCIA.**- Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieras que sea tolerada la tuya.

Este punto es profundo y delicado. Ser a un mismo tiempo enérgico como lo requiere la defensa, y cortés como lo exige la educación, práctico como lo pide el litigio; y sutil como lo demanda la inteligencia, eficaz y respetuoso; combativo y digno; ser todo esto, tan opuesto y a veces tan contradictorio, a un mismo tiempo, y todos los días del año, en todos los momentos, en la

adversidad y en la buena fortuna, constituye realmente un prodigio.

Sin embargo, la Abogacía lo demanda, hay de aquel que la ejerce con energía y sin educación, con cortesía y sin eficacia.

Para conciliar lo contradictorio no hay más que un medio: la tolerancia; esta es educación e inteligencia, arma de lucha y escudo de defensa, ley de combate y regla de equidad.

Aunque parece un milagro, nos sería más fácil su logro, si tuviéramos siempre presente que en el litigio nadie tiene razón hasta la cosa juzgada.

El litigio está hecho de verdaderos contingentes y no absolutos. Los hechos más claros se deforman si no se logra producir una prueba plenamente eficaz; el Derecho aparentemente firme se tambalea en el curso del litigio, si un inspirado e imprevisible cambio de jurisprudencia altera la solución.

Por eso, la mejor regla profesional no es aquella que anticipa la victoria, sino la que anuncia al cliente que probablemente se puede lograr.

Las verdades jurídicas, como si fueran de arena, difícilmente caben todas en una mano, siempre hay algunos granos que querámoslo o no, se escurren de entre nuestros dedos y van a parar a manos de nuestro adversario. La tolerancia nos insta, por respeto al prójimo y por respeto a nuestra propia debilidad a proceder con fe en la victoria, pero sin desdén jactancioso en el combate.

7°. TEN PACIENCIA.- *El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.*

Existe un pequeño demonio que ronda y acecha en torno de los abogados y que cada día pone en peligro su misión, la impaciencia.

La Abogacía requiere muchas virtudes y entre ellas la que nos ocupa, es una de las más importantes.

Paciencia, para escuchar. Cada cliente cree que su asunto es el más importante del mundo.

Paciencia, para hallar la solución. Ésta no siempre aparece a primera vista y es menester buscarla durante largo tiempo.

Paciencia, para soportar al adversario. Ya hemos visto que le debemos lealtad y tolerancia, hasta cuando sea impertinente y descortés.

Paciencia, para esperar la sentencia. Esta demora, mientras el cliente se desalienta y desmoraliza. Incumbe al abogado contener su desfallecimiento. En esta misión debe tener presente que el litigio, como la guerra, lo gana, en ciertos casos, quien se sostiene tan solo un minuto más que su adversario.

Y, sobre todo, paciencia para soportar la sentencia adversa.

8º. TEN FE.- *Ten fe en el Derecho como el mejor instrumento para la convivencia humana en la justicia, como destino normal del Derecho; en la paz como sustituta bondadosa de los juicios sobre todo, ten fe en la libertad, sin lo cual no hay Derecho, ni justicia, ni paz.*

Cada abogado, en su condición de hombre, puede tener la fe que su conciencia le indique. Pero en su condición de abogado, debe tener fe en el Derecho, por que hasta ahora el hombre no ha encontrado, en su larga y conmovedora aventura sobre la tierra, ningún instrumento que le asegure mejor la convivencia. La razón del más fuerte no es solamente la ley de la brutalidad, sino también la ley de la angustiada incertidumbre.

Pero el Derecho, como hemos visto, no es valor en sí mismo, ni la

justicia es su contenido necesario. La prescripción no procura la justicia, sino el orden; la transacción no asegura la justicia, sino la paz, la cosa juzgada no es un instrumento de justicia, sino de autoridad, la pena no es siempre medida de justicia, sino de seguridad.

Pero a pesar de estas temporales desviaciones la justicia es el contenido normal del Derecho, y sus inclusiones, aún las que nos parecen injustas, son, frecuentemente más justas, que las soluciones contrarias.

La fe en la paz proviene de la convicción de que también la paz es un valor en el orden humano. Sustitutivo bondadoso de la justicia, invita a renunciar, de tanto en tanto, a una parte de los bienes, para asegurarse aquello que está prometido en la tierra, a los hombres de buena voluntad.

En cuanto a la fe en la libertad, sin la cual no hay Derecho, ni justicia ni paz; esa no necesita explicaciones entre los mandamientos del abogado. Porque si éste no tiene fe en la libertad, más le valiera, como dicen las sagradas Escrituras, "ATARSE UNA PIEDRA AL CUELLO Y LANZARSE AL MAR".³⁹

9°. OLVIDA.- La Abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota. Mente clara sin dejarse llevar por las pasiones del cliente.

Porque la verdad, es que existe una insidiosa enfermedad que ataca a los abogados y que les hace hablar constantemente de sus casos. Aún aquellos que, por una u otra razón, nacieron para ser olvidados.

³⁹ COUETRE, Eduardo J. "Los Mandamientos del Abogado". Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1988.

Los pleitos, se defienden como propios y se pierden como ajenos.

El abogado que sigue discutiendo después de la cosa juzgada, en nada difiere del deportista que, terminado el encuentro, pretende seguir en el campo de juego tratando de obtener, contra un enemigo inexistente, una victoria que se le ha escapado de las manos.

10°. AMA TU PROFESIÓN.- *Trata de considerar la Abogacía de tal manera, que el día en que tu hijo te pida consejos sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado.*

Cuando se llega al punto de aconsejar a un hijo, en el día trascendente en que se le asiste en la elección de su destino, que siga nuestra propia profesión, es porque hemos hallado en ella algo más que una forma de vida, una vocación que nos ha dado felicidad a nosotros mismos.

D.- POSTULADOS DEL ABOGADO.

Son normas éticas de carácter objetivo, de alcance general, que se relacionan con el ejercicio profesional del mismo al grado más alto de la Ética Profesional.

Postulados del abogado

por
"Ángel Osorio"⁴⁰

- 1°. No pases por encima de un estado de tu conciencia.*
- 2°. No sustentés una convicción que no tengas.*

⁴⁰ OSORIO, Ángel. *"El Alma de la Toga"*. Edit. Ejea. Buenos Aires, Argentina, 1978.

- 3°. *No te rindas ante la popularidad ni adides a la tiranía.*
- 4°. *Piensa siempre que tú eres para el cliente y no el cliente para ti.*
- 5°. *No procures nunca en los tribunales ser más que los magistrados, pero no conscientas ser menos.*
- 6°. *Ten fe en la razón, que es lo que en general prevalece.*
- 7°. *Pon la moral por encima de las leyes.*
- 8°. *Aprécia como el mejor de los textos el sentido común.*
- 9°. *Procura la paz como el mayor de los triunfos.*
- 10°. *Busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad y sin otras armas que las de tu saber.*

E.- NORMAS DE ÉTICA PROFESIONAL DEL ABOGADO EN RELACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.

El ilustre maestro sudamericano J. Honorio Silgueira, enmarca las normas de Ética del abogado, que a continuación enumeramos, enfocadas a la relación de dichas normas con la defensa de los Derechos Humanos.

1°. *Trata de ser honesto como preparado en el ejercicio de la profesión, tuyo será así el camino del éxito.*

Esta norma señala que debemos ser honestos con el cliente y consigo mismo, además preparado, para tener el conocimiento pleno de las normas jurídicas vigentes; en el caso de los Derechos Humanos, deberá tener muy clara su clasificación, y especializarse en la materia que más le agrada, para de esta manera aplicar sus conocimientos al caso concreto que se le presente, logrando así una defensa eficaz de los derechos vulnerados.

2°. *No engañes al cliente ni le hagas concebir vanas esperanzas. Háblale con franqueza, no le ocultes ninguno de tus pensamientos, dile toda la verdad.*

Aún más, cuando está por medio la defensa de los derechos fundamentales del hombre, el abogado no debe engañar al cliente, ni ocultar nada que ponga en peligro su vida o libertad, debe ser leal para consigo mismo y para con su cliente o sociedad en general, de no hacerlo, no estaría cumpliendo con su misión, vulnerando así los derechos de las personas que reclaman justicia.

3°. No transijas con las malas causas ni con los malos jueces, ni con los malos litigantes.

Se denota, que para que pueda existir la defensa conforme a Derecho, de las garantías individuales de una persona, es menester no pactar con las malas causas, jueces y litigantes, porque al hacerlo, se estará frente a una deslealtad, para con la profesión, para con el cliente y sociedad, a quien se está defendiendo, siendo la misión del abogado en este caso, concretamente, luchar por defender los derechos fundamentales, sin perjudicar los derechos de los demás, para obtener beneficios personales o de su cliente.

4°. Ten confianza en la justicia y fe en la rectitud de los magistrados. No te consueles en la derrota pensando de la una y de los otros.

De este se desprende que no se debe pensar apriorísticamente, que determinado juez, magistrado, o autoridad administrativamente esté actuando mal o vaya a dar una resolución que no corresponda, con el Derecho, en principio hay que considerar que los derechos que reclaman justicia van a ser resueltos conforme a las normas jurídicas establecidas.

6°. Se prudente, firme y culto en todos tus actos. No descendas nunca, ni para lanzar improprios o recoger inmundicias.

El abogado debe ser prudente, firme y culto en todos sus actos, aún

más cuando se trata de defender los derechos fundamentales de la persona, debe actuar conforme a su leal saber y entender al protegerlos, es fundamental que muestre firmeza, porque de lo contrario, su intervención para la solución del problema será más difícil si no actúa con firmeza, demostrando a las autoridades que los derechos que reclama fueron violados.

7°. No juzgues mal los intenciones o conductas del contrario, ni menoscables la preparación de tus colegas, ni de nadie, sin tener motivo fundado para ello. Dignifica la profesión por todos los medios.

El abogado imbuido de principios de ética profesional, no debe juzgar mal la conducta del contrario, y menos criticar la preparación de los colegas, sin tener motivo fundado para ello.

Sin embargo, se requiere dignificar la profesión por todos los medios, ya que en la actualidad ha sido desprestigiada, llegándose a considerar que cualquier persona la puede obtener, escuchando en ocasiones cuando algo sale mal, expresiones ofensivas, aplicadas al que cometió el error; tales como "ya hasta pareces abogado", encontramos como éste, otros muchos casos en que la profesión es denigrada. La realidad es que hay muchos abogados que estudian con esmero y dedicación y después de varios años, logran obtener el título o la pasantía en Derecho, es por ello, que la Licenciatura en Derecho, no es nada fácil, se necesita mucha cultura y años de estudio, para poder ser un auténtico Licenciado en Derecho, es nuestro deber no permitir que gente sin escrúpulos, ni conocimientos, minimice una profesión tan noble, empezando por no criticar el trabajo realizado por los colegas que también tienen su mérito.

8°. No cristalicez tu conciencia en la rutina. Estudia y consulta siempre, ten cuidado con el error, que es humano.

El abogado debe ser constante en la preparación, debe estar al corriente en las continuas reformas, estar al día porque el Derecho día a día se transforma, por lo tanto, se requiere actualización, para estar preparados en el momento que se requieran nuestros servicios profesionales, para poder resolverlos satisfactoriamente, evitando de esta manera incurrir en errores, que en muchas ocasiones se cometen por falta de preparación y desconocimiento de lo que se está planteando.

Cuando se trata de defender los derechos fundamentales, la actuación del abogado debe ser especialmente eficaz para poder proteger a la persona, y acudir ante las autoridades competentes, con el pleno conocimiento de causa para no cometer errores y confusiones al distinguirlos con claridad de violaciones de otra índole.

9°. *Ocupa útilmente tu tiempo. No suscribas escritos indebidos, ni acumules montañas de papel en los juicios, ni uses dilaciones o procedimientos maliciosos, que no te acarrearán sino deshonor o descrédito. Cuida tu título, acuérdate de que has jurado.*

Esta norma nos hace referencia, a que todos los abogados deben utilizar su tiempo de manera adecuada, no hacer promociones indebidas, que sólo sirven, en ocasiones para dilatar el procedimiento maliciosamente; llegando, a la popularmente llamada chicana. Tratándose de la defensa de la libertad, vida, patrimonio, familia aún debe ser más eficaz y rápido, hacer promociones, seguir procedimientos eficaces y sin confusión, precisando lo que se quiere obtener, procurando siempre que estos derechos no sean violados y los citados procedimientos sigan el camino del Derecho, defendiendo el asunto como si fuera propio y cuidando de que tenga una solución justa.

10°. *Impulsa siempre dentro de tu oficio y en tu medida la obra de nuestra evolución sociológica. No olvides el precepto bíblico: "No sólo de pan*

vive el hombre".

F.- CUALIDADES DE UN ABOGADO.

Por considerar que contienen un importante acervo de preceptos éticos para los abogados, expongo una síntesis. Bien podría ser un proyecto de Código de normas de Ética Profesional, por el que los abogados se rigieran para actuar en defensa de los derechos inherentes a la persona humana y su mejor conocimiento; que la Ciencia del Foro denominó "Cualidades de un Abogado".

I.- Para llegar a la perfección el abogado debe asociar la elocuencia y probidad; ya que esta última es el principal instrumento de la persuasión, la mala conducta del orador perjudica sus acciones públicas, porque las verdades más claras y evidentes se hacen sospechosas en su boca. No puede ser perfecto orador ni poseer el arte del bien hablar, el que no fuese al mismo tiempo virtuoso y hombre de bien.

II.- No se puede aplaudir justamente la conducta de Cicerón, cuando se hisonjaba de haber alucinado con su elocuencia a los jueces romanos. A la verdad puede muy bien un abogado servirse de la retórica. Para persuadir lo que cree justo y razonable, más nunca debe poner en ejecución el artificio para ganar una mala causa. Cometería un horrendo crimen de infidelidad si no defendiera con todo su poder los derechos fundamentales de su cliente. Nunca le es permitido sorprender la integridad de los jueces.

III.- Sinceridad (que sólo consiste en la franqueza y candidez del corazón), se halla por desgracia en muy pocas personas; la que se usa ordinariamente entre los hombres, no es más que un fino disimulo, para apoderarse artificiosamente de la confianza de los demás. Así que, el hombre de bien ha de aborrecer la mentira, más bien por amor a la verdad, que por un

vano deseo de que los hombres respeten su palabra, y la reciban como una cosa sagrada sin contradicción ni repugnancia. Las apariencias de la verdad suelen causar más males al mundo, que bienes la misma verdad.

IV.- Tendrá el mayor cuidado, el abogado, en no defender el mismo punto de Derecho que ha impugnado otras veces en los tribunales, porque de otro modo, la parte contraria le opondrá sus mismas razones, y sacará de ellas gran partido para la defensa de su causa.

V.- La majestad del tribunal debe causar al orador un profundo respeto e infundir la mayor modestia y compostura en todas sus acciones. No hay tribunal por inferir que sea, donde no se deba guardar la mayor formalidad y respeto a la justicia. El abogado que en todas partes no se respeta a sí mismo, nunca podrá conservar la dignidad de su carácter.

VI.- Cuando por alguna circunstancia, se vea precisado el abogado a defender su propia conducta, sólo dirá en su favor lo más preciso, sin alabarse demasiado, ni tampoco reprocharse a sí mismo, por un exceso de modestia mal entendida.

VII.- El abogado que en el concepto de los jueces pasa por hombre de honor, no solamente es escuchado con confianza como orador fiel, sino también visto como un testigo de excepción y autoridad en los asuntos más importantes.

VIII.- Es de la mayor consecuencia para el buen crédito de un abogado, que los motivos que le animan a la defensa de las causas sean siempre los más puros y conforme a la verdad. Nunca debe pensar que hay por su parte alguna mira de interés, odio, venganza o cosa semejante. En esto consiste la buena opinión de su conducta.

IX.- *El abogado hombre de bien, nunca tiene necesidad de artificios retóricos para hacer creer al juez los hechos que propone; porque, la verdadera elocuencia consiste en la sutileza del ingenio, que en la integridad del corazón.*

X.- *No hay cosa más abominable, que el empeño que hacen muchos abogados de ser sutiles y falaces en sus defensas, semejante método es muy perjudicial al buen Derecho de las partes; porque los jueces desconfían con razón de aquellos que hacen profesión y gloria de sorprender a otros, por consiguiente les niegan su estimación y confianza. El abogado ha de ser natural y sin artificio, de tal modo que cuando diga, más bien parezca efecto natural de la causa, que del arte de quien la defiende.*

XI.- *Aunque la mejor probidad del abogado, es decir la verdad francamente, sin embargo, debe omitir muchas veces los hechos que puedan deshonrar a alguien, particularmente cuando son improbables o no hay necesidad de probarlos. En todo caso debe rendirse a la verdad, cuando los principios de la parte contraria son claros, evidentes, siguiendo siempre el espíritu de la justicia y no las posiciones de las partes en conflicto, respetando los derechos de la persona que reclama justicia. Salvaguardando así los derechos inherentes a la persona humana.*

XII.- *Nunca se debe hacer uso en las defensas de palabras equívocas, que no tengan un sentido natural y claro.*

XIII.- *Siempre que un abogado haya llegado a conocer (en fuerza de un examen maduro y reflexivo de los hechos de una causa), que no es tan justa como antes la había creído, no debe avergonzarse de abandonarlo, instruyendo al mismo tiempo a su cliente de las razones que tiene para dejar de defenderla. En esta parte harán los abogados el mayor servicio a su cliente, desempeñándolo con dignidad y franqueza, porque como ellos son los primeros jueces, deben evitar que se entablen pleitos injustos y pretensiones dudosas;*

que pudieren ser fuente de violación a los derechos inherentes a la persona humana.

XIV.- Debe el abogado defender la causa de la viuda, del huérfano y del pobre, con la misma eficacia, actividad e interés, que la de las personas más ricas y poderosas.

XV.- El abogado que en la defensa de una causa se vale de los escritos compuestos por su cliente, está expuesto a asegurar algún hecho contrario a la verdad, con grave perjuicio de su crédito en el concepto de los jueces. Es pues, necesario que trabaje por sí mismo; no creer fácilmente a su cliente, sobre hechos que no constan en el proceso, porque es muy de tener que una de las partes desee ganar a cualquier costa su pleito, engañando al abogado. Sin embargo, es obligación oír siempre a las partes, porque comúnmente están bien informadas de los hechos, debe usar de la mayor circunspección, para no sacar de lo que ellos digan, sino aquello más conveniente a la defensa de los derechos que requieren sean defendidos con eficacia.

XVI.- Nunca se debe mezclar el abogado en negocios que no sean de su profesión, ni tampoco hacerse censor de sus hermanos, si no soportan sus faltas y procurar no caer en ellas. Es una especie de deshonor para la profesión de abogado, el espíritu de crítica maligna que reina en los tribunales. Si se le escapa al abogado en la defensa una palabra por otra, se hace una especie de chacota y mofa, no sólo en el tribunal, sino también en las tertulias y conversaciones particulares. Mas aquellos censores que ocupan el tiempo en críticas tan frívolas, se debieran hacer cargo de que nada hay perfecto en el mundo y que es mucho más fácil ser censor que orador. Semejantes hombres son indignos de la profesión que ejercen. Sólo contribuyen con sus sátiras a desacreditarla y hacerla ridícula en el concepto del pueblo. Los buenos abogados disimulan los defectos de sus colegas y procuran no incurrir en los mismos errores, que muchas veces traen como consecuencia, la violación de

derechos de sus clientes.

XVII.- Nunca debe ser extremado el celo del abogado en favor de su cliente, porque además, de que nos arrepentimos muchas veces, se nos pueden atribuir alguna torcida intención en semejantes acciones.

XVIII.- El honor y veneración que merecen los magistrados, piden que cuando un abogado se vea obligado por su oficio a defender un pleito contra alguno de ellos, no lo haga sin darle antes parte, y tomar su consentimiento. La política, la razón y la costumbre de todos los tribunales están acordes sobre este punto.

XIX.- Está el abogado estrictamente obligado por todas las leyes de honor, de la conciencia y de la religión, a guardar inviolablemente el secreto de su cliente; igualmente a despachar lo más pronto que pueda los negocios de su cargo, sin causar con sus detenciones daños y perjuicios, ni vulnerar los derechos de su cliente o sociedad en general que reclaman justicia.

XX.- Como las consultas son de tanta consecuencia para las partes, debe esmerarse el abogado en trabajarlas con el mismo cuidado que si fuera una sentencia, porque, de aquí se originan muchos pleitos. Por lo mismo, es necesario para que el abogado dé su dictamen con acierto, que examine antes por sí mismo todos los documentos legítimos de la causa, sin fiarse de los extractos y memoriales infieles o poco exactos. Haciéndolo de esta manera, nunca padecerá detrimento en su reputación, ni será responsable, en los casos que se le plantean.

XXI.- En caso de duda no debe desdeñarse el abogado de consultar a los demás compañeros, principalmente aquellos que retirados ya del ejercicio, consumados por una larga experiencia en el estudio de la jurisprudencia podrán resolver sus dudas, darle sabios y prudentes consejos, que lo lleven a la

solución y defensa de los derechos de la persona que recurre a él solicitándole sus servicios profesionales.

XXII.- La prudencia conviene de tal modo a la profesión de abogado, que los jurisconsultos romanos fueron llamados por excelencia, prudentes y su profesión jurisprudencia, porque, el objeto de esta ciencia, es defender con un espíritu de justicia y prudencia los derechos e intereses de los hombres juntos en sociedad, sin lo cual, los reinos y los estados serían más bien guaridas de ladrones, que sociedades civiles.

XXIII.- La templanza (esta virtud que conserva la nobleza del alma, y su imperio sobre los sentidos), debe reinar en un abogado, en grado más noble y eminente que en cualquier otra persona, porque no solamente la necesita para adquirir reputación, sino también para conseguir una vida moderada y una salud propia para el desempeño de sus obligaciones.

XXIV.- La modestia, es muy necesaria al abogado, pues, de otro modo, la ambición oscurecería todo el esplendor de las virtudes que deben adornar su espíritu.

XXV.- La liberalidad, no es menos conveniente a la profesión de abogado. Como el honorario que comúnmente perciben los abogados, tiene poca proporción con el mérito y justo precio de sus tareas; debe ejercer su profesión más por honor propio y amor a la justicia, que por motivo de interés. Aquellos abogados que gobernados de un espíritu mercenario y una sordida avaricia. Pierden bien pronto la confianza pública, y llegan a un estado de vilipendio que los conduce repentinamente a la indigencia.

XXVI.- Sobre todo, es necesario que el abogado esté dotado de un corazón recto y puro, de constancia y paciencia en su trabajo, de vigilancia y fidelidad, para con sus clientes, de integridad en sus consejos, de generosidad

y franqueza en sus acciones, de pudor y modestia en sus palabras, de grandeza, elevación del alma en todas sus acciones y modo de pensar.

El abogado debe observar todas y cada una de las normas expuestas, al defender los derechos fundamentales de las personas que ponen en sus manos la defensa de su vida, libertad, patrimonio, familia, que en determinado momento se encuentren en peligro.⁴¹

Derecho a la vida



⁴¹ *Ciencia del Foro. Imprinta Nueva, Puebla, 1838, pp. 12-144.*

CAPÍTULO IV

CONEXIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CON LA ÉTICA

IV. CONEXIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CON LA ÉTICA

Este capítulo trata de explicar desde el punto de vista de la Filosofía del Derecho, la Ética y la Axiología, a la persona humana en relación con los Derechos Humanos como Derechos Morales y jurídicos, así como la clasificación de los mismos, que nos permitirá tener una visión más amplia de ellos, y la estricta conexión con la Ética.

A.- FILOSOFÍA DEL DERECHO Y LA ÉTICA.

Cuando se plantea el problema de qué es la Filosofía del Derecho, nos encontramos con innumerables respuestas posibles. Luis Legaz y Lacambra nos dice: "La Filosofía del derecho, que obedece a la insuficiencia de la ciencia jurídica para dar una solución a las preguntas que el hombre en tanto hombre y en tanto jurista, se formula, debe ser verdadera Filosofía que se plantea ante el Derecho".⁴²

Sin entrar en detalles que nos son ajenos para el desarrollo de nuestro tema, conviene recordar que son muchos los autores, que con un enlace u otro vinculan a la Filosofía del derecho con la Ética, así, algunos afirman que la primera es una rama especializada de la Ética entendida en sentido amplio, otros hablan de una Ética Especial, y Eusebio Fernández Galindo le reconoce "Una vinculación estrecha con la Ética o Filosofía Moral".⁴³

Y en uno de los tres apartados, en que se divide el contenido de la

⁴² Cfr. BIDAR CAMPOS, Germán J. "Teoría General de los Derechos Humanos", p. 00.

⁴³ FERNÁNDEZ, Eusebio. "Teoría de la justicia y derechos Humanos", p. 20.

Filosofía del Derecho, (correspondiente a la Teoría de la Justicia o Axología Jurídica), coloca el rubro de la discusión racional de los valores éticos que se desean ver reflejados en el Derecho para que éste sea considerado como Derecho justo.

Por ende, al tomar en consideración el Derecho que "debe ser", afirma que esta parte de la Filosofía del Derecho tendrá que elaborarse en estrecha conexión con la Filosofía moral o Ética, y no podrá dejar de plantearse, ni mantenerse al margen, de los problemas morales que la sociedad origina según el propio desarrollo.

Considero que si hay una Filosofía de los Derechos Humanos, ella ha de participar del aludido ligamen con la Ética, ya que a fin de cuentas como cita Preciado Hernández, "El Derecho Natural, del que emanan los Derechos Humanos, es la parte moral del Derecho".⁴⁴

Los Derechos Humanos, al igual que su previa Filosofía, están imbuidos de líneas directrices que los ligan a la Ética. Por lo tanto, al ser considerados como Derecho Justo, revelan el arrastre de un cordón umbilical que los une a los valores morales del Derecho justo. Ya vimos al respecto el comentario de Eusebio Fernández. No puede haber Filosofía de los Derechos Humanos, ni Derecho de los Derechos Humanos, si una y otros se divorcian de la Ética, no porque se diga que la Ética es norma para el sujeto que debe obrar, o que configura un orden interno, por oposición al Derecho que es un orden externo, de relaciones intersubjetivas. No se ha de perder de vista que el orden moral apunta no sólo a la autoridad del hombre (consigo mismo), sino que siempre repercutirá hacia el otro yo, o sea a los otros seres humanos con los que convivimos, en tales casos, lo que ordena, está referido a sujetos

⁴⁴ PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael. *Lecciones de Filosofía del Derecho*, p. 00.

distintos del yo.

Ahora bien, cuando relacionamos la Ética con la Filosofía y los Derechos Humanos, queremos decir, que se sostiene en un fundamento Ético, como lo precisa la tesis sostenida por ejemplo por el ya citado Eusebio Fernández, al señalar que dicho origen y fundamento no puede ser jurídico.

Que la raíz sea previa, equivale a sostener que penetra en lo jurídico y se juridiza su significado, así pues, lo jurídico tiene una esencia moral, una filiación ética, en otros términos, el fundamento ética penetra en la esencia de lo jurídico. En suma, los Derechos Humanos, considerados jurídicamente, son tomados de la Ética: el fundamento ético está por detrás (como respaldo) y por encima (como vértice) del fundamento jurídico en la cadena de fundamentación hay un eslabón jurídico que se anuda al previo eslabón ético.

B.- LA ESTIMATIVA O AXIOLOGÍA JURÍDICA.

Casi como de la mano, el estudio de estos temas nos conduce a lo que Recasens Siches llama: "Estimativa o Axiología Jurídica".⁴⁵ Dentro de la que analiza el Derecho Natural, Derecho Racional, idea de justicia, ser supremo del Derecho, Deontología Jurídica, ideales jurídicos, crítica ideal del Derecho, etc.

En todos estos conceptos se alude al valor y por ello, la ciencia que los estudia, su Filosofía, emanados de la Estimativa. Hay una valoración especial, reivindicatoria, de la persona humana. El humanismo personalista valoriza al hombre; "Supera los escepticismos y coloca en el ápice supremo el valor personalidad (humana), que traslada sus exigencias al mundo del

⁴⁵ RECASSENS SICHES. *Tratado General de Filosofía del Derecho*, p. 53.

Derecho y de la Política".⁴⁶ Afirma así, que los valores son propios y autónomos de él, desde el orden de la ética, y en consecuencia, inminente al hombre, en el Derecho y en la política que van con la democracia.

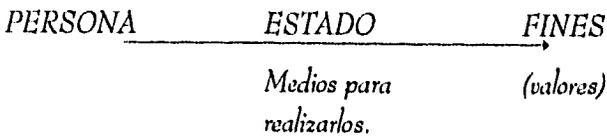
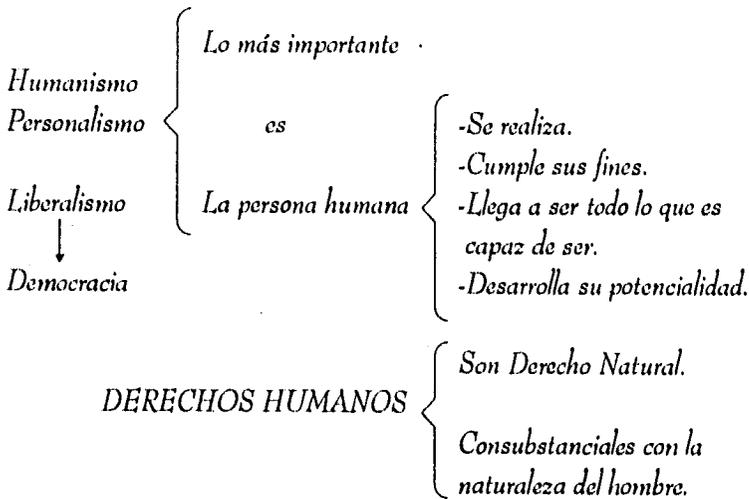
Todo Derecho está constituido por causa del hombre, decía el adagio romano. No fue hecho el hombre para el Estado, sino el Estado para el hombre, dirá la doctrina social de la Iglesia en paráfrasis a la palabra evangélica; no existe el hombre por causa del sábado, sino el sábado por causa del hombre.

Si la estimativa jurídica se atrofia o desaparece, nos quedamos huérfanos en el campo de los Derechos Humanos.

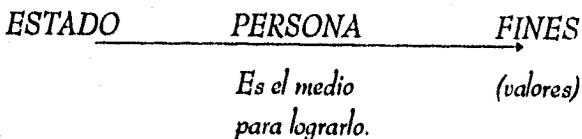
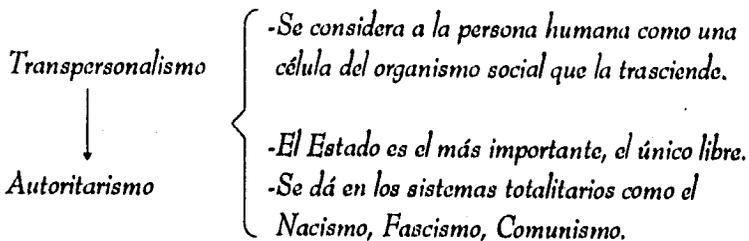
Los derechos fundamentales, nos repetirá Peces-Barba; "Son una mediación entre la aspiración ética del desarrollo del hombre como fin de la sociedad, y la realización de esa aspiración por medio de su derecho".⁴⁷ El valor justicia, cuyo principio primero destaca al mismo desarrollo de la persona humana, es el que desde su ser valiente y exigente defiende su deber ser ideal, nos orienta hacia él, en el mundo jurídico-político, y nos permite hacer estimativa (valorar).

⁴⁶ RECASÉN SICHES. "Tratado General de Filosofía del Derecho", p. 53.

⁴⁷ *Ob. cit.*, Cap. XIX, p. 531.



El Estado reconoce los Derechos Humanos a la persona humana y le otorga la garantía de respetarlos.



C.- LA PERSONA HUMANA.

Desde diferentes facetas, la Antropología, la Filosofía, la Ética, la Teología y otras ramas del saber, tratan las nociones fundamentales acerca de lo que es la persona humana, HOMBRE.

"Si el concepto de personalidad-jurídica es una construcción del Derecho, se hace sobre la base de la persona real y para servir o actuar en la organización de la convivencia de la persona real."⁴⁸

Centrado el mundo jurídico-político en el hombre persona, estamos en condiciones de proclamar que la Ética de los Derechos Humanos y la Ética de la persona humana, delimitan su contorno, también ético, no toda realidad responde a Derechos Humanos. Lo será sólo, si guarda correspondencia con el sistema de valores en que esa filosofía descansa.

Para hablar de dignidad del hombre, hay que admitir que ella es inherente a su saber, a su esencia, a su naturaleza. O sea, hay que dar por verdad filosófica que el hombre es un ser que tiene esencia o naturaleza valiosa.

Afirma Ángel Sánchez de la Torre que: "La persona humana se concibe como un ser de eminente dignidad caracterizada por su razón y por su libertad".⁴⁹ Comenta Peces Barba: "Se trata del derecho a ser considerado como ser humano, como persona, es decir, como ser de eminente dignidad".⁵⁰ Y Legaz y Lacambra dice: "Que hay un derecho absolutamente fundamental para el hombre, base y condición de todos los demás; el derecho a ser

⁴⁸ PECES BARBA. *"Introducción a la Filosofía del Derecho"*, Madrid, 1983, p. 68.

⁴⁹ SÁNCHEZ DE LA TORRE, Ángel. *"Teoría y Experiencia de los Derechos Humanos"*, Madrid, 1968, p. 62.

⁵⁰ PECES BARBA. *Ob. cit.*, p. 10.

reconocidos siempre como persona humana".⁵¹ De ahí fluye su dignidad.

De dicha dignidad humana, se desprenden todos los derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle su personalidad. El derecho a ser hombre, engloba que se nos reconozca, vivir en y con la dignidad propia de la persona humana.

La esfera de dignidad de cada uno debe entenderse, éticamente, en un mundo de reciprocidad, porque cada quien insiste en la suya. No en vano Recasen Siches trae a colación el mandato bíblico: Todo lo que quisierais que hiciesen con vosotros, hacedlo vosotros con los demás (Evangelio de San Mateo, VII, 12), y como queréis que nos hagan los hombres, hacedles así también vosotros (Evangelio de San Lucas, VI, 31).

Por último, para cerrar esta somera revisión en torno a la dignidad humana, es bueno recordar que de ella se deriva la teoría de los derechos de la personalidad, que Castán Tobeñas resume como: "Derecho a la inviolabilidad de la persona en sus diversas manifestaciones".⁵² Entre éstos podemos situar, por ejemplo, los derechos a la vida, privacidad, integridad física y psíquica, la libertad, el patrimonio, etc.

D.- LOS DERECHOS HUMANOS COMO DERECHOS MORALES.

Los derechos de la persona humana cuentan con un fundamento ético, que considero, no es una proposición discutible, aunque lo sea para algunos

⁵¹ Cf. VIDAR CAMPOS, Germán, "Teoría General de los Derechos Humanos", p. 75.

⁵² CASTÁN TOBEÑAS, "Los Derechos de la Personalidad", Madrid, 1952, p. 17-18.

escépticos. Precisamente estamos tratando de discurrir, lo mejor posible, la perspectiva ética de los Derechos Humanos.

Para la Ética los "Derechos Humanos", son normas morales, que han existido desde los orígenes de la humanidad, son innatos a la persona humana, los que incorporados al sistema jurídico vigente, son considerados como Derecho, así pues consubstanciales al hombre. Derechos Morales que existen desde siempre, y sólo son reconocidos por el Estado, otorgando a la persona, la garantía de respetarlos.

Al respecto Eusebio Fernández explica: "Con el término 'Derechos Morales' pretendo describir la síntesis entre los Derechos Humanos entendidos como exigencias éticas y valores, y los Derechos Humanos entendidos paralelamente como derechos. El calificativo 'morales' aplicado a 'derechos' representa tanto la idea de fundamentación ética como una limitación en el número y contenido de los derechos que podemos comprender dentro del concepto de Derechos Humanos. Según esto, solamente los derechos morales, o lo que equivale a decir, los derechos que tienen que ver más estrechamente con la idea de dignidad humana, pueden ser considerados como Derechos Humanos fundamentales. El sustantivo derechos expresa la idea de que los Derechos Humanos están entre las exigencias éticas y los derechos positivos, pero también a la necesidad y pretensión de que, para su auténtica realización, los Derechos Humanos estén incorporados en el ordenamiento jurídico, es decir, que a cada derecho humano como derecho moral, le corresponde paralelamente un derecho en sentido estrictamente jurídico".⁵³

Los "Derechos Morales", son exigencias humanas, ideales. La

⁵³ FERNÁNDEZ, Eusebio. "Teoría de la Justicia y Derechos Humanos", p. 100.

positividad es necesaria, exigible por virtud del valor. La juridicidad de lo que se llama derecho positivo proviene de su sentido direccional hacia la justicia. Y éste parece ser el punto de vista de García Maynez cuando enseña que: "No puede llamarse derecho a un orden no orientado hacia valores".⁵⁴

Si con la expresión "Derechos Morales", se quiere significar la confluencia entre las exigencias o valores éticos y las normas jurídicas, lo único que se hace, en el fondo, es afirmar uno de los principales rasgos definitivos del iusnaturalismo.

E.- CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Dentro de los Derechos Humanos reconocidos por el Derecho, existen diversas clasificaciones, he tomado la que considero más completa, que los divide en tres generaciones.

Primera Generación.- Que surge de la ideología que motivó la Revolución Francesa, como rebelión contra el absolutismo del monarca, se encuentra integrada por las libertades fundamentales, derechos civiles y políticos. Impone al Estado respetar los derechos fundamentales del ser humano individual. Son los más antiguos en su desarrollo normativo, corresponden al individuo frente al Estado; que tiene el deber de salvaguardarlos siempre, sólo pueden ser limitados en los casos y bajo las condiciones previstas en la Constitución, sus titulares son: en los derechos civiles, todo ser humano, en los derechos políticos, todo ciudadano, su reclamo corresponde al propio individuo.

⁵⁴ GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. "Filosofía del Derecho", p. 413.

Cuando éste no es capaz de defender sus derechos por sí mismo, es precisamente en estos casos, donde entra la labor del abogado, siempre que se le soliciten sus servicios profesionales o cuando sin que se le soliciten y cuenta con recursos para hacerlo, y sea necesaria su intervención, deberá actuar orientando a las personas que necesiten se le defiendan sus derechos vulnerados, el que deberá ser firme y claro al proporcionar ayuda, desde luego, basado en sus conocimientos previos y especializados en Derechos Humanos adquiridos, a través, del estudio y experiencia obtenidos, apegado básicamente a las normas de Ética Profesional establecidas, que hará su actuación en la defensa de estos derechos, más eficaz, luchando siempre por la justicia, pero para que esto pueda ser posible, debe ser persona "letrada, experto en la aplicación de la ley".⁵⁵

⁵⁵ DE LA MADRID HURTADO, Miguel. "El papel del abogado", p. 71.

Derechos y
Libertades
Fundamentales.

1.- *Toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales, sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica. Art. 2º DUDH.*

2.- *Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos. Art. 1º y 10º DUDH.*

3.- *Nadie está sometido a esclavitud o servidumbre. Art. 4º DUDH.*

4.- *Nadie será sometido a tortura, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni podrán hacernos daño físico, psíquico o moral. Art. 5º DUDH.*

5.- *Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familia, domicilio o su correspondencia, ni con ataques a su honra o reputación. Art. 12 DUDH.*

6.- *Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. Art. 15 DUDH.*

7.- *En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país. Art. 14 DUDH.*

8.- *Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y decidir el número de hijos que deseen. Art. 16 DUDH.*

9.- *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y religión. Art. 18 DUDH.*

10.- *Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión de ideas. Art. 19 DUDH.*

11.- *Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica. Art. 20 DUDH.*

Derechos Civiles
y
Políticos.

- 1.- *Todo ser Humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. Art. 6º DUDH.*
- 2.- *Todos somos iguales ante la Ley. Art. 7º DUDH.*
- 3.- *Toda persona tiene derecho al Juicio Amparo. Art. 8º DUDH.*
- 4.- *Nadie puede ser arbitrariamente detenido, preso, ni desterrado. Art. 9º DUDH.*
- 5.- *Toda persona tiene derecho a ser oído y tratado con justicia por un tribunal imparcial. Art. 10 DUDH.*
- 6.- *Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley. Art. 11 DUDH.*
- 7.- *Toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su país. Art. 21 DUDH.*
- 8.- *Toda persona tiene derecho a ocupar un puesto público en su país. Art. 21 DUDH.*
- 9.- *La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas. Art. 21 DUDH.*

Segunda Generación.- La constituyen los derechos sociales, económicos de tipo colectivo y culturales. Surgen como resultado de la Revolución Industrial. México, incluyó por primera vez en el mundo, en su Constitución de 1917, los derechos sociales, que constituyen una obligación progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas. Cuyo contenido tiende a procurar mejores condiciones de vida, sus características son ampliar la esfera de responsabilidades del Estado, imponiéndole un "deber de hacer" positivo. Sus titulares son: el individuo en comunidad, que se asocia para su defensa.

Para que el abogado como defensor de los Derechos Humanos, pueda actuar en la defensa de éstos, es necesario, que forme parte de colegios, para de esta manera, hacer un frente común y restar fuerza a tan grave problema social que día a día se hace más agudo, ya que los logros en ocasiones, están condicionados a las posibilidades económicas del país.

Pero a pesar de los momentos difíciles que actualmente vive la sociedad mexicana. "El jurista debe ser fiel a las necesidades y exigencias más altas del pueblo y de la nación, del mundo y del tiempo, de la humanidad".⁵⁶ Formando parte de asociaciones de abogados, para luchar contra los abusos cometidos por el mismo hombre, en el poder público.

56

Ibidem, p. 110.

*Derechos
Económicos,
Sociales y
Culturales.*

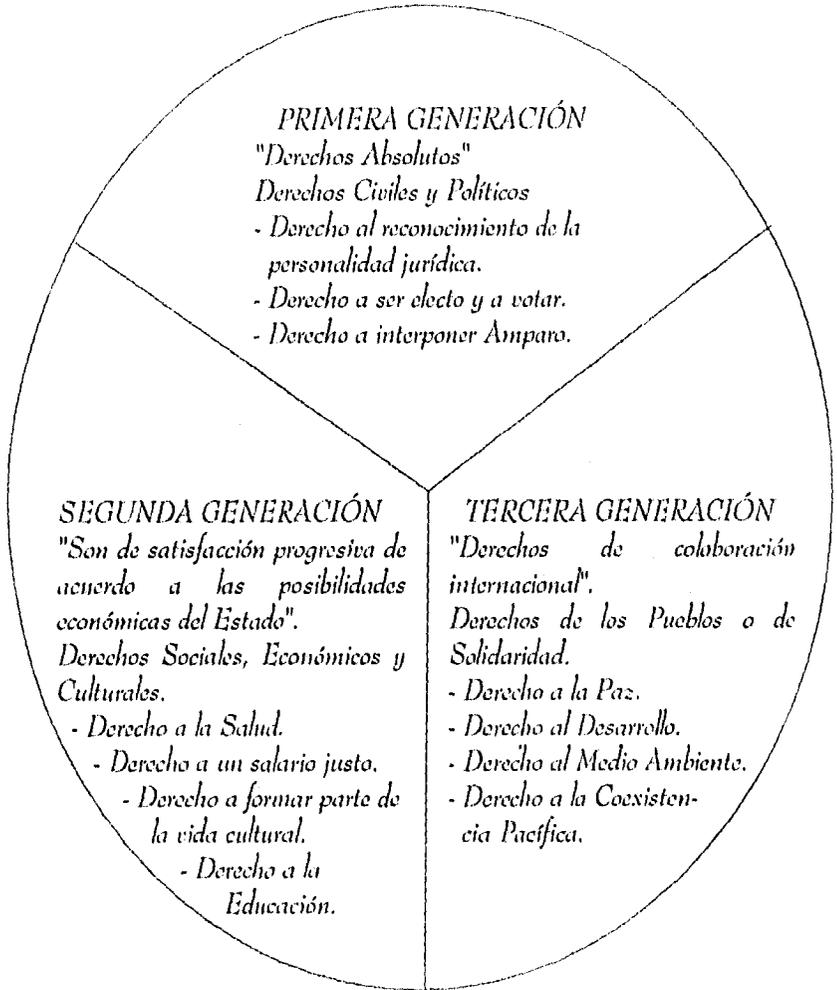
- 1.- *Toda persona tiene derecho a la seguridad social y obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales. Art. 22 DUDH.*
- 2.- *Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias. Art. 23 DUDH.*
- 3.- *Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses. Art. 23 DUDH.*
- 4.- *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Art. 25 DUDH.*
- 5.- *Toda persona tiene derecho a la salud física y mental. Art. 25 DUDH.*
- 6.- *La maternidad y la infancia, tienen derecho a cuidados y asistencias especiales. Art. 25 DUDH.*
- 7.- *Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades. Art. 26 DUDH.*
- 8.- *La educación primaria y secundaria será obligatorio y gratuita. Art. 26 DUDH.*
- 9.- *Tenemos derecho a la seguridad pública. Arts. 3 y 22 DUDH.*
- 10.- *Los padres tienen derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. Art. 26 DUDH.*

Tercera Generación.- Formada por los llamados derechos de los pueblos o de solidaridad, surgen en nuestro tiempo, como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como, de los distintos grupos que los integran, que comprenden: La Paz, que protege los derechos económicos, sociales y culturales, y medio ambiente, a través, de la cooperación entre los pueblos, derechos de los distintos grupos que conforman un Estado, de una Nación o de Naciones entre sí. Sus características son: que pertenecen a grupos imprecisos de personas que tienen un interés colectivo con n, se requiere para su cumplimiento de prestaciones positivas (hacer, dar). Tanto de un Estado como de toda la comunidad internacional. Su titular es pues, el Estado, pero también pueden ser reclamados ante éste (en el caso de grupos pertenecientes al mismo). Ante otro Estado (en caso de la comunidad internacional), es decir, de Nación a Nación.

*Derechos de los
Pueblos o de
Solidaridad.*

- 1.- *A la autodeterminación. Art. 1º PIDESC.*
- 2.- *A la independencia. Art. 1º PIDESC.*
- 3.- *A la paz. Art. 13 DUDH.*
- 4.- *Al entendimiento y confianza. Art. 23 PIDESC.*
- 5.- *A la coexistencia pacífica. Art. 2 PIDCP.*
- 6.- *A la cooperación internacional y regional. Art. 11 PIDESC.*
- 7.- *Al desarrollo. Art. 0 PIDESC.*
- 8.- *A la justicia social internacional. Art. 2º PIDCP.*
- 9.- *Al uso de los avances de las ciencias y la tecnología.*
- 10.- *A la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y económicos. Art. 15 PIDESC.*
- 11.- *Al medio ambiente. Art. 12 PIDESC.*
- 12.- *Al patrimonio com n de la humanidad. Art. 1º PIDESC.*
- 13.- *Al desarrollo que permita una vida digna. Art. 11 PIDESC.*

LAS TRES GENERACIONES DE DERECHOS HUMANOS



CAPÍTULO V

ACTUACIÓN DEL ABOGADO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

V.- ACTUACIÓN DEL ABOGADO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

El concepto "actuación", significa, Acción. "Actividad propia del órgano jurisdiccional, o sea, los actos que ha de llevar a cabo en ejercicio de sus funciones".⁵⁷ Es por lo tanto, dictar sentencia, pronunciar un auto, oír a las partes, recibir pruebas, la que debe ser desempeñada en nuestro sistema jurídico mexicano, por abogados.

La actuación del abogado en la defensa de los Derechos Humanos, es uno de los fines primordiales del Jurista, luchar por la justicia, apegado desde luego, a las normas de Ética Profesional existentes, que bajo principios de servicio a la justicia y al Derecho, se subraya, propia de todo hombre que dedica su vida a éstos, cuyo desempeño constituye la vocación del mismo, y la obligación de obedecer a este último. Abogado, sobre quien reposará dice Villoro Toranzo: "la responsabilidad de realizar la justicia en la comunidad por medio del Derecho, mismo, que debe tomar conciencia del compromiso que asume, y así respete y ame su profesión, convencido de que sin Derecho no hay vida posible, y que cualquier reivindicación de justicia, para que alcance frutos estables y constructivos, tiene que hacerse por las vías del Derecho. No debéis emplear vuestros conocimientos sino en servicio de las causas justas, tomando como norma suprema de vuestra conducta la justicia y la moral."⁵⁸

Otro de los conceptos que considero de importancia es "defensa", que se define, "acción o efecto de defender o defenderse por sí mismo".⁵⁹ Atribuida al abogado defensor.

⁵⁷ PALLARES, Eduardo. "Diccionario de Derecho Procesal Civil", p. 68.

⁵⁸ VILLORO TORANZO, Miguel. "Deontología Jurídica", p. 172.

⁵⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Diccionario Jurídico Mexicano", p. 91.

Dentro de todo régimen en que prevalezcan las garantías individuales, nace el derecho a la defensa, que está íntimamente asociado al concepto de libertad, en virtud de sustraer al individuo de lo que es arbitrario o de lo que tiende a destruir los derechos que reconocen las leyes.

En la medida en que el concepto de libertad fue ampliándose dentro de la evolución del Derecho, ha ido ampliándose la defensa. Que en su connotación más amplia ha sido considerada como un "Derecho Natural e independiente para la conservación de la persona humana, de sus bienes, libertad, igualdad, y de su vida"⁶⁰, objeto de una reglamentación especial en los diversos campos en los que puede darse.

A.- COMO PROMOTOR DE LA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

¿Cómo podemos los abogados promover la cultura de los Derechos Humanos?

Para poder contestar esta interrogante precisaremos que tiene dos contenidos el término abogado, se refiere a los abogados, sin comprender a todos los juristas, sino sólo a aquellos cuyo papel es hacer posible que la justicia sea accesible y expedita para su cliente.

En sentido más amplio, partiendo de que el ser humano por su naturaleza ontológica percibe los Derechos Humanos, creando una cultura de ellos, tal como señala Raúl Medina y Mora: "Como el conjunto de valores y creencias que determinan los modos de vivir y las conductas de una sociedad

⁶⁰ SIMPOSIO. "Los Abogados Mexicanos y el Ombusman Mexicano", p. 45.

determinada. Todo pueblo tiene pues, una cultura, y como valor es cultura, lo mejor de la creatividad humana, que es accesible a las personas en un momento de su historia, así uno y otras merecen el calificativo de cultas o incultas⁶¹, que lo moverá a abogar por su defensa, dando pie a su propia naturaleza.

En la lucha contemporánea por los Derechos Humanos, influye la realidad presente de las comunicaciones, que desempeñan un papel básico en la nueva conciencia de éstos. El conocimiento de las atrocidades de la guerra, entre los que citamos a manera de ejemplo: los abusos cometidos contra los indocumentados en los Estados Unidos de Norteamérica, y los indígenas en el Estado de Chiapas, que muestran cómo por las comunicaciones ambos hechos han llegado a la conciencia mundial, que clama por el respeto de éstos.

Los campos de acción de la defensa y promoción de los Derechos Humanos, pueden ser variados. Aparte de todos los casos de discriminación y los que se especifican en la Constitución y Convenciones Internacionales, ratificados por el Senado de la República, hago referencia a tres áreas que considero de interés para los abogados mexicanos.

1.- El acceso a la justicia por parte de personas de poca instrucción o escasos recursos económicos, a quienes no le son accesibles los tribunales, ni pueden recurrir asesorados de un abogado. Existen casos de verdadero arbitraje, como consecuencia del desconocimiento de derechos fundamentales, en relación a la persona; para quienes el Juicio de Amparo, es algo muy remoto y las formalidades de los procedimientos judiciales, les son totalmente ajenas. Vemos aquí uno de los campos donde el abogado debe actuar, orientando, y promoviendo para que éstos puedan, en determinado momento,

⁶¹ Ob. cit., p. 10.

hacer valer sus derechos.

2.- *Otra área primordial, donde con mayor amplitud e intensidad se ha aplicado la protección de los Derechos Humanos, ha sido ante autoridades, contra la tortura, en las investigaciones de hechos delictuosos por la Policía Judicial y en las averiguaciones previas.*

3.- *Despierta especial interés internacional la libertad del abogado, en el ejercicio de su profesión, que en diversos países se ve afectado por la actuación y aún la persecución del poder público, en algunos casos extremos, se acompaña de persecución a los mismos jueces. Las Organizaciones Internacionales de Abogados, son muy sensibles a este tipo de agresiones a los Derechos Humanos, que afecten a los abogados y a sus clientes. La Unión Internacional de Abogados (UIA), ha acuñado una frase que sintetiza el derecho humano que se protege: "LA DEFENSA DE LA DEFENSA".⁶²*

En síntesis, la actuación del abogado en la promoción de la cultura de los Derechos Humanos, se encuentra en las siguientes líneas de acción.

a). *El abogado mexicano, deberá promover el Juicio de Amparo, siempre que lo amerite, instrumentando la defensa de los Derechos Humanos, ante los tribunales.*

b). *Vigilará la independencia que debe caracterizar la actividad de los jueces.*

c). *Orientará a quien lo necesite, para que denuncie, ante las instancias defensoras de Derechos Humanos, las verdaderas violaciones a*

⁶² *Ob. cit., p. 55.*

éstos.

d). Dentro de sus posibilidades y cuando tenga que ver con los casos en que se ocupe, investigará sobre la actuación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como, de las demás comisiones existentes en el país, y asociaciones civiles defensoras de los Derechos Humanos.

e). Reflexionará sobre nuevos campos y proyectos que podrían darse en México, con provecho para la defensa y promoción de tales derechos.

B.- MEJOR APRECIACIÓN EN LAS AULAS UNIVERSITARIAS.

La elección consciente y libre de la carrera de licenciado en Derecho o abogado, desde el punto de vista óptimo, supone la estima de los Derechos Humanos y la decisión de defenderlos.

En el proceso de maduración de la vocación de abogado, que se da precisamente en las aulas universitarias; los planes de estudio desempeñan un papel decisivo en los estudios profesionales de la carrera, sobre todo, de la calidad humana y competencia académica de los profesores, depende que una vocación se confirme y crezca, o que se frustre irremediablemente.

Los valores del Derecho sólo se harán estimables a los estudiantes, a través, de la ciencia y el ejemplo de los profesores.

Es por ello, que considero importante que se incluya, en los planes de estudio de las escuelas o facultades existentes en el país, en que se impartan estudios de licenciatura en Derecho, como materia obligatoria los "DERECHOS HUMANOS", para de esta manera formar a los

estudiantes en la cultura de los mismos, los que deberán defender, por que son la salvaguarda de la dignidad humana.

Pero para que esto sea posible, hay que insistir en ello, no sólo que se incluya como materia obligatoria, sino además, se requiere de profesores que al dominio de su materia, añadan, y sobre todo, den ejemplos a sus alumnos de su testimonio de vida al servicio de estos derechos.

De igual forma, se implanten programas con el fin de dictar conferencias, cursos y seminarios, para profesores y alumnos, con apoyo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y demás Comisiones existentes en las Entidades Federativas, así como también, con el patrocinio de organismos no gubernamentales, como es el caso de la Comisión Mexicana de Derechos Humanos, constituida desde 1988, en el Distrito Federal, integrada por más de cien profesionistas, mayoritariamente abogados, ajena a todo partido político y credo religioso, financiada, primordialmente por aportaciones de sus miembros.

Esta medida sin duda, sería un medio eficaz para multiplicar el conocimiento de tales derechos, en la formación de todo estudiante de derecho, de esta manera, al concluir tales estudios y desempeñarse como profesionista, estará capacitado para defenderlos, desde luego, diferenciando y especializándose en las áreas específicas de su trabajo, toda vez, que por su extensión, sería imposible que el abogado abarcara todas, con el conocimiento a fondo de los casos.

De la preparación que cada abogado obtenga, a través, de las universidades, podrá ser capaz de pugnar por una concepción integral de los Derechos Humanos reconocidos internacionalmente, rechazando posturas excluyentes que pretenden centrar la atención en los derechos de los procesados

penalmente.

Defender el derecho a la vida, desde el momento mismo de la concepción; la explotación infantil que se da a través, de la prostitución; los derechos de la familia y delitos electorales.

El abogado como siervo del Derecho, no deberá serlo de quienes obran con iniquidad y utilizan los recursos del poder político o económico para ultrajar la dignidad humana, no debe ser amanuense de los poderosos, sino el hacedor de justicia, seguir el camino de la razón y del Derecho, testimonio de su independencia moral y de su libertad frente a quienes contra todo, se rigen en supremos jueces y legisladores infalibles al servicio de su propio derecho y concupiscencia.

Mucho se ha avanzado en este campo, es cierto, pero es obvio que falta aún enorme trecho por recorrer, hay que insistir en ello, ya que el abogado tiene por vocación el inexcusable deber de conocer plenamente lo que son los Derechos Humanos, ya que por naturaleza misma de la profesión, debe encarnar la cultura de los mismos, sin embargo, en nuestro medio, no es siempre así ya que "la mayoría de los abogados mexicanos no tienen un concepto preciso de lo que son Derechos Humanos, ni del alcance y trascendencia de los mismos. Situación que se hace más patente por el hecho de que los diversos pactos y tratados internacionales sobre Derechos Humanos, que México ha ratificado y, por ello, son parte de nuestro Derecho positivo, prácticamente no son invocados por jueces y litigantes debido a su desconocimiento".⁶³ Conocimientos que deben ser adquiridos en las aulas

⁶³ SOBERANES, José Luis. Artículo intitulado. "Defender la cultura de los Derechos Humanos". *Excoésior*, Sección Iteas.

universitarias, ejemplos de los profesores, dedicación y estudio de tales derechos, por parte de cada uno de los estudiantes de la licenciatura en Derecho, a través de todos los medios existentes relacionados con los mismos, de lo contrario el abogado, no podrá ser capaz de defenderlos, en el momento que se le presente determinado caso de violación a tales prerrogativas fundamentales, por lo tanto, como estudioso del Derecho, debe esmerarse luchando cada día por la justicia.

C.- OBLIGACIONES Y DERECHOS.

El abogado, como toda persona tiene derechos innatos a su naturaleza, a su esencia misma, y para lograr sus fines del desarrollo moral, como ser humano, necesita reglas, es decir, directrices racionales que lo vayan orientando en diversas circunstancias de su vida, que se hacen necesarias por que sin ellas, quedaría a merced de lo irracional. De esta necesidad, brota para el hombre el sentido de la obligatoriedad de las normas morales, para lograr sus fines y hacer vida plena y de su cumplimiento dependerá su desarrollo como persona y por ende, su actuar profesional.

En nuestro Sistema Jurídico Mexicano, persiste por respeto a las garantías individuales, el libre ejercicio profesional, por ello, las normas Éticas promulgadas por los Colegios de Abogados en México, para mantener y elevar el nivel moral de la práctica e incluso el prestigio profesional, sólo tienen obligatoriedad esencialmente moral, y por eso, "el profesional del Derecho está moralmente obligado a acatar las normas deontológicas de su profesión." (64) De acuerdo a su moral interna, mismas que considero deben ser acatadas por los abogados en su actuar profesional, en la Defensa de los Derechos Humanos, de las que sólo a manera de ejemplo enumero algunas, así como, sus derechos.

⁶⁴ VILLOR TORANZO, *Ob. cit.*, p. 23.

Obligaciones

1. *Respetar los Derechos Humanos de los demás.*
2. *Tener conocimiento pleno de lo que son los Derechos Humanos.*
3. *Difundirlos a la sociedad.*
4. *Participar dentro de sus posibilidades en asociaciones defensoras de estos derechos.*
5. *Proponer programas, cursos, seminarios, a instituciones de Gobierno y Escuelas donde se impartan estudios de licenciatura en Derecho.*
6. *Denunciar los casos de violación a tales prerrogativas fundamentales.*
7. *No utilizar, las denuncias como medio de presión en los litigios.*
8. *Guardar el secreto profesional.*
9. *Guardar respeto y fraternidad entre los demás abogados.*

Derechos

1. *A que le sean respetados sus Derechos Humanos.*
2. *Libre ejercicio de la profesión en la defensa de dichos derechos.*
3. *Expresión de ideas sobre Derechos Humanos.*
4. *A la defensa de sus derechos fundamentales.*
5. *A percibir honorarios en la defensa de los Derechos Humanos.*

D.- EL DEBER DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El concepto *deber* deriva del latín "*debere*", que significa aquello a que está obligado el hombre por la Ley natural, divina o positiva".⁶⁵

En su fundamentación de la *Metafísica de las Costumbres* define Kant el *deber* diciendo que es "la necesidad de una acción por respeto a la Ley".⁶⁶ Acción que el abogado debe hacer valer ante el órgano jurisdiccional, autoridades administrativas e instancias defensoras de los Derechos Humanos, preservando así, las prerrogativas fundamentales de sus clientes o personas que requieran en determinado caso de su actuación para defenderlos.

En tanto, el concepto *defensa* deriva del latín "*defensa* que significa, acción o efecto de defender o defenderse"⁶⁷ dice Chioyenda. "Es un *contraderecho* relativamente a la acción."⁶⁸ Que tiene todo gobernado a recurrir ante los tribunales o instancias defensoras de los referidos derechos, por sí mismos o asistidos de un abogado, a efecto de que les sean respetados por las autoridades, quienes en determinado momento pueden causarles agravios a su persona, patrimonio, familia, etc.; siendo un deber moral del abogado defender tales derechos no sólo en el momento en que se le requiera de sus servicios, sino más ampliamente presionando para que se utilicen todos los medios existentes, encaminados a su cumplimiento, empezando por la difusión y enseñanza de la cultura de los mismos, para que la sociedad mexicana conozca sus

⁶⁵ Real Academia Española. "Diccionario de la Lengua Española", Tomo I, p. 422.

⁶⁶ Cfr. GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho", Edit. Porrúa, México, 1993, p. 8.

⁶⁷ Real Academia Española, Ob. cit., p. 426.

⁶⁸ GARCÍA MAYNEZ, Ob. cit., p. 249.

prerrogativas fundamentales.

Derechos que por su complejidad y diversidad, deben ser estudiados por materia, debido a que, como ya se señaló en su clasificación, éstos se dividen en tres generaciones, encontrando en la primera, los derechos y libertades fundamentales de toda persona humana, entre los que se citan: La dignidad, libertad, vida, familia, nacionalidad, asilo, derechos civiles y políticos, relativos a la personalidad jurídica, al Juicio de Amparo, a ser oído y tratado con justicia por un tribunal imparcial, a que se presuma la inocencia, mientras no se pruebe la culpabilidad, a participar en el Gobierno del país, a ocupar un puesto público, a la expresión de voluntad mediante elecciones auténticas.

Segunda generación, constituida por los derechos sociales, económicos y culturales, entre los que encontramos los referentes a la seguridad social, al trabajo, a formar sindicatos para defender sus intereses, a la salud, a la alimentación, al vestido, a la vivienda, a asistencia médica, a servicios sociales necesarios, la maternidad e infancia tienen el derecho a asistencia especial, a la educación en sus diversas modalidades: la primaria y secundaria obligatoria y gratuita, el derecho de los padres a escoger la educación que deberán dar a sus hijos.

Tercera generación, formada por los llamados derechos de los pueblos o de solidaridad, sustentados en la autodeterminación, independencia económica, paz, entendimiento y la confianza, a la coexistencia pacífica, a la cooperación internacional y regional, al desarrollo, a la justicia social internacional, al uso de los avances de la ciencia y la tecnología, a la solución de los problemas alimenticios, al patrimonio común de la humanidad, al desarrollo que permita una vida digna, mismos derechos, que como ya citamos, deben ser estudiados por materia, y con el previo conocimiento, difundirlos a la sociedad mexicana, no únicamente los referentes a los derechos de los procesados penalmente, como se ha venido haciendo por la Comisión

Nacional de Derechos Humanos y Comisión del Distrito Federal.

El estudioso del derecho debe formar un frente común, especializándose en determinada materia para poder defenderlos, una vez obtenidos los conocimientos de manera conjunta difundirlos, evitando con esto, que los gobernados adopten el carácter de pupilos por falta de preparación, como nos refiere Emmanuel Kant "la pereza y la cobardía, son causa de que una tan gran parte de los hombres continúen a gusto en su estado de pupilos a pesar de que hace tiempo la naturaleza los liberó de ajena tutela, también lo son de que se haga tan fácil para otros erigirse en tutores".⁶⁹ Por lo tanto, los abogados mexicanos deben asociarse, como a la fecha lo han hecho algunos que ya trabajan en pro de tales prerrogativas fundamentales, además especializándose en determinada materia, acudiendo a los foros internacionales y publicando su participación en los mismos, de esta manera la defensa será más eficaz, de lo contrario, sin el conocimiento a fondo, será deficiente e incluso nula.

Como se señaló con antelación, por la diversidad y complejidad que existe en los Derechos Humanos, se requiere forzosamente del conocimiento pleno de cada uno de los mismos, es por ello, que en este trabajo de investigación citamos, a manera de ejemplo, algunos de los que considero por su importancia deben ser estudiados.

La defensa del derecho a la vida, que se tiene por el solo hecho de ser hombre. Es deber del estudioso del Derecho, defenderlo desde el momento mismo de la concepción, impartiendo conferencias y cursos de capacitación a la mujer, erigiéndose contra el aborto que destruye la vida, y en general luchar contra la delincuencia que atenta contra la integridad humana llegando al

⁶⁹ RODRÍGUEZ LOZANO, V. Prade Perdoma, P. y Albelo Martín, L. Ma. "Ética", p. 211.

homicidio, vigilando que se cumplan todos los ordenamientos jurídicos establecidos en favor de la vida.

En el caso de la defensa de la explotación a menores de edad, tema de gran polémica, al igual que el aborto, se debe acudir ante las instancias defensoras, a efecto de que se brinde protección adecuada a los menores, los que por circunstancias de falta de educación, medio social de vida, falta de recursos económicos, son explotados por personas, que en muchos de los casos forman poderosas organizaciones, utilizándolos para obtener ganancias económicas, prostituyéndolos e induciéndolos a la drogadicción, vagancia y malvivencia, niños que al paso del tiempo, se convierten en delincuentes profesionales. Siendo uno de los deberes morales del abogado, avocarse a la investigación de estos temas, buscando alternativas para contrarrestar estas organizaciones que corrompen nuestra sociedad, alarmantemente, en nuestros días, luchando por la justicia que los menores reclaman, no olvidemos que en nuestros niños está el futuro de la humanidad.

La cuestión de la infidelidad, por otra parte, va perdiendo importancia social, estableciéndose distintos tipos de separación más o menos amistosa, así la generalización del divorcio, que imposibilitan forzosamente, la posible vigencia, hoy, de una familia tradicionalmente constituida.

La tendencia liberal de la sociedad que ha llegado, incluso, al establecimiento legal de parejas entre homosexuales, que en casos extremos conciben hijos, a través, de la inseminación artificial, provocando conmoción en las mentalidades que aún creen en los auténticos valores morales. Muchos niños pequeños viven el desconcierto que supone estar cerca de estas situaciones anormales.

La familia como célula primaria de la sociedad y el mejor lugar de cuidado y educación de los hijos, se propone concientizar a los hombres para

que, participen en la educación de los hijos, ocupando el mayor tiempo posible en esta tarea primordial. Ya sabemos, apoyándonos en los conocimientos de prestigiados Psiquiatras, Psicólogos, Pedagogos, Terapeutas, ya que una educación equilibrada requiere de la figura materna y paterna, que deberán compartir la vida familiar en condiciones de igualdad. "Los niños tienen igualmente el derecho a recibir el cuidado y apoyo de ambos progenitores".⁷⁰

En estas áreas es donde se debe intensificar la actuación del estudioso del Derecho, interesado en defender una sociedad que se va a pique por la falta de principios morales, que son los que dan valor a la vida humana.

Importante es el distanciamiento físico y geográfico, generados por la emigración y urbanización que genera el desplazamiento del campo a la ciudad industrializada, que aleja a los miembros de aquellas familias extensas que hace años se convertía en la auténtica célula social, política, religiosa y económica, como consecuencia, las relaciones entre sus miembros han variado enormemente. En este aspecto, el abogado que tenga la posibilidad, debe impartir cursos orientando a jóvenes, niños y padres de familia, apoyados por las distintas instancias defensoras de Derechos Humanos, asimismo, participar en proyectos y programas contemplados en un Plan Nacional de Desarrollo del país, dirigidos al campo, vigilando que se dé estricto cumplimiento a los mismos, para que estas familias conozcan sus derechos fundamentales, y de esta manera exijan que los gobiernos cumplan con lo establecido, obteniendo una fuente de trabajo, educación, vivienda y alimentación digna de todo ser humano, que les permita seguir en sus lugares de origen.

70

Comentarios al Proyecto de Documento Final de la Conferencia Internacional sobre Población. Edit. MINOS, México, 1994, p. 17.

Otro aspecto lo constituye el proceso de independización de la mujer, y su integración paulatina, en el mundo del trabajo, que nos llevan a nuevas pautas de conducta, como lo es su ausencia en el hogar "La mujer va a trabajar fuera de casa y su salario es necesario; la familia se disloca".⁷¹ En todos los programas y proyectos dirigidos a proteger los derechos de la mujer, el abogado debe participar a través, de los colegios proponiendo sus puntos de vista sobre este tema, realizando comentarios a los proyectos y conferencias Mundiales, que a la fecha se han llevado a cabo, como la celebrada en Beijing China, donde se tuvo como objetivo principal, examinar y evaluar el avance de la mujer, prioridades y obstáculos para el adelanto de la mayoría de ellas en el mundo, donde se incluyeron aspectos relacionados con la pobreza, salud, violencia y alfabetización, omitiendo temas como la desnutrición, que considero es un tema de gran trascendencia que debe ser discutido, aquí es precisamente, donde entra la actuación del abogado, quien debe hacer comentarios sobre los temas que siendo importantes, no son tomados en cuenta para salvaguardar los derechos fundamentales de la población.

Debiendo promocionar "La eliminación de todas las formas de discriminación y los derechos políticos de la mujer"⁷², a través, de los medios existentes, a fin de que adquiriera los conocimientos sobre sus derechos fundamentales en esta área, que les sirva como base, para coordinar sus actividades laborales con las relativas al hogar y dedicación a los integrantes de su familia, evitando que su ausencia en el hogar sea causa de desintegración, que este alejamiento sirva para contribuir económicamente y además a prepararse en todos los aspectos en que pueda hacerlo, para la mejor distribución de sus actividades, adquiriendo de esta forma mejores alternativas que le permitan atender todas sus actividades para mantener la unidad

⁷¹ RODRÍGUEZ LOZANO, V., P. Prade Pendomo y L. Ma. Albelo Martín. "Ética", p. 120.

⁷² Un macro atentado a la Vida y a la Familia. C.M.D.II., p. 6.

familiar, en beneficio de los menores, que son los que más sufren las consecuencias de la disgregación familiar.

E.- EL DEBER DE DENUNCIA.

Como ya se definió en el punto que antecede, el deber es "aquello a que está obligado el hombre por la Ley natural, divina o positiva".⁷³

En tanto, que la denuncia deriva del latín "denuntiare" que significa, "noticiar, avisar, dar a la autoridad parte o noticia, de un daño hecho, con designación del culpable o sin ella".⁷⁴

El hombre tiene una serie de derechos innatos por ser racional, de los cuales no se le debe privar por ningún motivo; el goce de la vida, la libertad, los medios para adquirir y poseer la propiedad, buscar y conservar la felicidad, que por desgracia, aún hay miles de atentados que se realizan diariamente, contra la dignidad del hombre, en todos los países y muchos de ellos en nombre de los Derechos Humanos, que con tanta esperanza fueron creados.

Si se atenta contra la dignidad del hombre, los estudiosos del Derecho, moralmente estamos obligados a denunciar tal situación. Los abogados como paladines de la justicia, deben hacerlo, por medio de las instancias defensoras de Derechos Humanos existentes en nuestro país, que son básicamente dos: el primero constituido por el Juicio de Amparo, proceso judicial, mediante el cual se tutelan y restablecen los derechos que han sido vulnerados, proceso judicial que ha sido eficaz, pero también tenemos que admitir que dicho medio de

⁷³ Diccionario de la Lengua Española. Edit. Real Academia Española. 10ª ed., Madrid, 1970. p. 422.

⁷⁴ *Ibid.*, p. 433.

defensa es riguroso y formalista, por lo que, generalmente requiere de una asesoría profesional, como lo es lo que el abogado puede proporcionar a las personas que requieran de sus servicios profesionales, para defender a través, de esta instancia los derechos que reclaman justicia.

El segundo, lo constituye la Comisión Nacional de Derechos Humanos o Comisiones de Derechos Humanos, existentes en el país, conocida a nivel mundial como la institución del Ombudsman. "Creada con la idea de agilizar, desformalizar, y poner al alcance de cualquier gobernado la defensa y protección de sus Derechos Humanos".⁷⁵ Ante quien el abogado, debe denunciar las violaciones a las prerrogativas fundamentales de toda persona, que necesiten en determinado momento de los servicios de un abogado para que se le restablezcan sus derechos.

Denuncias que en ocasiones, provocan a los abogados problemas y riesgos, poniendo en peligro su libertad y hasta la vida; por luchar por la libertad y la justicia que nos da la dignidad humana.

⁷⁵ HERRERA ORTIZ, Marjariita. "Manual de Derechos Humanos", Edil. Pac, México, 1993, p. 502.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La actuación del abogado, ha sido preponderante en la defensa de los Derechos Humanos, debido a que ha intervenido en diversos casos de violaciones a tales prerrogativas fundamentales, estudioso del Derecho, en muchos casos, visto con respeto y veneración, dándosele distintas denominaciones, dependiendo de la época, tales como: sinagor, lológrafo, clamator, conciliari, hasta llegar a la de abogado.

Respeto y veneración que se debía, a las cualidades que poseía, fincadas en una rica educación, profunda instrucción y un fundamento moral axiológico inquebrantable.

En el devenir histórico, la actuación del abogado en la defensa de los derechos fundamentales del hombre, tiene altas y bajas. Las primeras, nos indican con certeza la posibilidad de que existan excelentes profesionistas; las segundas, quiero considerar, que son las excepciones que confirman la regla, muestran objetivamente las carencias que en su formación, pudo tener el abogado.

SEGUNDA.- Por lo que respecta al concepto de abogado, puedo considerar que su esencia no ha cambiado, por que tutela valores universales.

En tanto que, el concepto de Derechos Humanos, es complejo y polivalente, por su cambiante interpretación, diferentes fundamentos de legitimación, contenido y alcances variables, que se le reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente. Derechos, que desde el punto de vista ético, se nos presentan como un conjunto de valores e ideales, que desde los inicios de la humanidad, han sido intuitivos como iniciativas morales de vida.

TERCERA.- Si atendemos a la más elemental definición de lo que es el abogado, diremos que es un profesional del Derecho, que ha de trabajar en la sociedad en que vivimos, y como ésta se rige por normas formuladas por una autoridad determinada, es necesario partir, precisamente, de aquellas que disponen su actuar profesional.

Encontrándose la base jurídica de esta profesión en los artículos 133 y 5º, Constitucionales, que rigen las profesiones en México, determinando uno de los derechos fundamentales inherentes a la persona humana.

De igual manera encontramos disposiciones al respecto en la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional.

CUARTA.- La colegiación, de acuerdo al artículo 44 de la Ley Reglamentaria del referido artículo 5º Constitucional, es libre, entre las profesiones con posibilidades de colegiación, encontramos la licenciatura en Derecho. Los objetivos de la citada Ley, implican obligatoriedad, para los que voluntariamente opten por ella. Considero que el legislador eligió esta forma, para evitar violaciones a los derechos fundamentales de los profesionales, entre otros los "abogados", como el libre ejercicio profesional, libertad de asociación, libertad de expresión y religión.

QUINTA.- El Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana de Abogados, establece diversas normas morales, que el abogado debe observar en el ejercicio profesional, en la defensa de los derechos fundamentales de sus clientes o sociedad en general, para dignificar la profesión, que a la fecha se encuentra, lamentablemente desprestigiada, normas, que en muchos de los casos, no son observadas debido a la nula intervención de los abogados asociados en la citada Barra, en la defensa de los Derechos Humanos.

SEXTA.- El abogado es el profesional que dedica su vida, de manera

permanente, a dar consejos jurídicos, y su actividad primordial, debe ser defender los valores humanos ante las autoridades, para exigir justicia.

SÉPTIMA.- La Ética y los Derechos Humanos reconocidos jurídicamente, están íntimamente ligados, toda vez, que emanan del Derecho Natural, es la parte moral del Derecho, que imbuído de líneas directrices, coliga con la Ética, originándose así, el Derecho justo.

El humanismo personalista, supera los escepticismos subjetivistas y coloca en el ápice supremo el valor de la persona humana, lo más importante es la persona humana que debe realizarse, cumplir sus fines, llegar a ser todo lo que es capaz de ser, desarrollar su potencialidad, por lo tanto, los Derechos Humanos, son Derecho Natural, consustanciales con la naturaleza del hombre, que a través de ellos, puede lograr vida plena.

OCTAVA.- Para el Derecho los Derechos Humanos, al ser incorporados al sistema jurídico, son considerados como garantías, respetadas por el gobierno, cuyo cumplimiento, el abogado, como persona humana y defensor de la justicia, debe vigilar para que éstos derechos sean una realidad, defendiéndolos en los casos de menoscabo en que, en muchas ocasiones, se pone en peligro la vida, familia, patrimonio, etc.

NOVENA.- Dentro de los Derechos Humanos reconocidos por el Derecho, existen diversas clasificaciones, he tomado la que considero más completa, que los divide en tres generaciones.

La primera, que surge de la ideología que motivó la Revolución Francesa, como rebelión contra el absolutismo del monarca, se encuentra integrada por las libertades fundamentales, derechos civiles y políticos.

La segunda generación, constituida por los derechos sociales,

económicos, de tipo colectivo y culturales, surgen como resultado de la Revolución Industrial.

La tercera generación, formada por los llamados derechos de los pueblos o de solidaridad, surgen como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como, de los distintos grupos que la integran.

DÉCIMA.- La actuación del abogado en la defensa de los Derechos Humanos, radica, primordialmente, en acudir ante las instancias defensoras de estos derechos, exigiendo su intervención ante las autoridades infractoras, para que respeten las prerrogativas fundamentales de quien le solicite sus servicios, y en casos extremos, al tener conocimiento de las violaciones, a n sin que se lo pidan, tal vez por ignorancia o por pobreza del afectado, ya que, como estudioso del Derecho, tiene un deber primordial de luchar por la justicia, apegado a las normas de Ética Profesional, bajo los principios de servicio al Derecho, que deben integrar la vocación de todo hombre que dedica su vida a su defensa.

DÉCIMA PRIMERA.- El abogado como promotor de la cultura de los Derechos Humanos, debe actuar orientando a las personas de poca instrucción o escasos recursos económicos, a quienes no son fácilmente accesibles los tribunales ni pueden acudir asesorados de un abogado, para hacer valer sus derechos.

La actuación del abogado en esta área, se resume en las siguientes líneas de acción:

a). El abogado mexicano, deberá promover el Juicio de Amparo, siempre que lo amerite, instrumentando la defensa de los Derechos Humanos, ante los tribunales.

b). *Vigilará la independencia que debe caracterizar la actividad de los jueces.*

c). *Orientará a quien lo necesite, para que denuncie ante las instancias defensoras de Derechos Humanos, las verdaderas violaciones a éstos.*

d). *Dentro de sus posibilidades y cuando tenga que ver con los casos en que se ocupe, investigará sobre la actuación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como, de las demás comisiones existentes en el país, y asociaciones civiles defensoras de los Derechos Humanos.*

e). *Reflexionará sobre nuevos campos y proyectos que podrían darse en México, con provecho para la defensa y promoción de tales derechos.*

DÉCIMA SEGUNDA.- El conocimiento es básico en un abogado e indispensable para poder actuar en la defensa de los Derechos Humanos, sin éste, sería contraproducente su intervención.

Por ello, deberá estudiar con detenimiento, tanto las realidades de los casos que se le presenten, como las normas jurídicas apropiadas a ellos.

Los continuos cambios en nuestra legislación lo obligan a mantenerse siempre al corriente, lo que supone un constante esfuerzo.

DÉCIMA TERCERA.- Debe adquirir los conocimientos profundos de estos derechos, por lo que, estimo necesario, que se incluya en los planes de estudio de las escuelas existentes en el país, en que se impartan estudios de licenciatura en Derecho, una asignatura obligatoria sobre "DERECHOS HUMANOS", instruyendo a profesores en el dominio de la citada asignatura.

DÉCIMA CUARTA.- Considero, que tanto los profesores, como los abogados ocupados en una materia, que trata de la misma esencia del hombre, deben dar un testimonio de vida, que de credibilidad a sus enseñanzas y actividades.

DÉCIMA QUINTA.- Tanto instituciones gubernamentales, como privadas, deberán impartir cursos y seminarios para enseñar sobre tales derechos, a los que no tengan a su alcance las aulas universitarias.

Instruyendo a los funcionarios públicos sobre el alto valor de la vida y la integridad humana, para que no se atente contra ella, logrando una comprensión de los motivos sociales que muchas veces inducen a la prostitución, drogadicción, vagancia y malvivencia, aún en los niños. Y así, sean tratados con la dignidad que merece todo ser humano.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El gobierno deberá encargarse de impartir cursos, a través de abogados especializados en materia de Derechos Humanos, en todas sus instituciones, defendiendo la cultura de estos derechos, evitando así, que por falta de conocimiento de los mismos, sean vulnerados.

DÉCIMA OCTAVA.- Esta cultura deberá llegar a los integrantes de la familia, para que los padres tomen conciencia del valor de la persona humana y puedan transmitirla a sus hijos, que crecerán desarrollando personalidades equilibradas.

"Ha pronunciado mi nombre -Hamurabi- para que establezca el orden en mi país, para que aniquile a los malvados, para que prohíba a los poderosos oprimir a los débiles".

(Código de Hamurabi: Siglo XVIII a.C.)

"Un rey que fuere despreciado y odiado por su pueblo hasta el punto de no poder tener su respeto más que por el rigor y las confiscaciones mejor le valdría abdicar..., por que la dignidad real consiste en reinar sobre gentes prósperas y felices, no sobre los mendigos".

(Tomás Moro: Utopía)

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR CUEVAS, Magdalena. "Manual de capacitación de los Derechos Humanos". Edit. C.N.D.H. México, 1993, p. 230.

ÁLVAREZ DEL CASTILLO, Enrique. "El Derecho Social y los Derechos Sociales Mexicanos". Edit. Miguel Ángel Porrúa, México, 1992, p. 125.

ARNAIZ AMIGO, Aurora. "Ética y Estado". Edit. ASTREA, Buenos Aires, Argentina, 1991, p. 421.

BARBIZAN ALONSO, Ma. Teresa. "La persona en el Derecho y la Comisión Nacional de Derechos Humanos". Edit. U.A.P., Puebla, 1993, p. 84.

BIDAR CAMPOS, Germán. "Teoría General de los Derechos Humanos". Edit. ASTREA, Buenos Aires, Argentina, 1991, p. 444.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "Las Garantías Individuales". Edit. Porrúa, México, 1989, p. 753.

CAMPILLO SAINZ, José. "Dignidad del Abogado". Edit. Porrúa, México, 1995, p. 04.

CARPIZO MAGREGOR, Jorge. "Algunas reflexiones sobre el OMBUDSMAN y los Derechos Humanos". Edit. C.N.D.H., México, 1992, p. 32.

CASTÁN TOBEÑAS, José. "Los Derechos del Hombre". Edit. Reus, Madrid, 1985, p. 303.

- COUTURE, Eduardo J. "Los Mandamientos del Abogado". Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1988, p. 61.
- DE LA MADRID HUERTADO, Miguel. "El Papel del Abogado". Edit. Porrúa, México, 1993, p. 203.
- FERNÁNDEZ, Eusebio. "Teoría de la Justicia y Derechos Humanos". Edit. Porrúa, México, 1985, p. 312.
- FIX ZAMUDIO, Héctor. "Constitución, Proceso y Derechos Humanos". Edit. Miguel Ángel Porrúa, México, 1988, p. 508.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. "Ensayos Filosófico-Jurídicos". Textos Universitarios. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1984, p. 413.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Edit. Porrúa, México, 1993, p. 300.
- GUERRERO, Euquerio. "Algunas consideraciones de Ética Profesional para los Abogados". Edit. Porrúa, México, 1979, p. 75.
- HERRERA ORTIZ, Margarita. "Manual de Derechos Humanos". Edit. Pae, México, 1993, p. 013.
- HORACIO Y VIÑAS, Raúl. "Ética y Derecho de la Abogacía y Procuración". Edit. Pammedille, Buenos Aires, Argentina, 1972, p. 438.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. "Diccionario Jurídico Mexicano". Tomo I. Universidad Nacional Autónoma de México, Edit. Porrúa, México, 1980.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS y P.G.J.D.F.
"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Comentada. Edit.
Impresos Chávez, México, 1992, p. 009.

MOLIERAC J. "Iniciación a la Abogacía". Edit. Porrúa, México, 1993, p.
230.

MONROY Y CABRA, Marco Gerardo. "Los Derechos Humanos". Edit.
Temis Librería, Colombia, 1980, p. 971.

MUGUERZA, Javier. "El Fundamento de los Derechos Humanos". Edit.
Debate, Madrid, p. 345.

NAVARRETE MONTES DE OCA, Francisco. "Los Derechos Humanos
al alcance de todos". Edit. Diana, México, 1991, p. 188.

NOVUS. "Diccionario de la Lengua Española". Ediciones Océano,
Barcelona, España, 1980, p. 820.

PECES BARBA, Gregorio. "Introducción a la Filosofía del Derecho".
Impresos de S.M., Madrid, 1983, p. 380.

PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael. "Lecciones de Filosofía del Derecho".
1a. reimpresión, UNAM, México, 1986.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, "Diccionario de la Lengua Española",
p. 1800.

RECASENS SICHES, Luis. "Tratado General de Filosofía del Derecho".
Edit. Porrúa, México, 1963.

RODRÍGUEZ LOZANO, V., PRADE PERDOMO, P., y ALBELO MARTÍN, L. Ma. "Ética". Edit. Alumbra Bachiller, México, 1993, p. 243.

SÁNCHEZ DE LA TORRE, Ángel. "Teoría y Experiencia de los Derechos Humanos". Edit. Impresos de S.M., Madrid, 1968, p. 230.

TERRAZAS R., Carlos. "Los Derechos Humanos en las Constituciones de México". Edit. Miguel Ángel Porrúa, México, 1991, p. 165.

TERRAZAS, Juan Antonio. "Derechos Humanos y Derecho Internacional". Edit. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1990, p. 555.

URIBE DE GUZMÁN, María Victoria. "Consejería para la defensa y promoción de los Derechos Humanos". Edit. Temis Librería, Bogotá, Colombia, 1991, p. 64.

VILLORO TORANZO, Miguel. "Deontología Jurídica". Edit. Textos Universitarios, Universidad Iberoamericana, México, 1987, p. 185.

LEGISLACIÓN

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Edit. Porrúa, México, 1994, p. 373.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa, México, 1995, p. 140.

Legislación sobre Derechos Humanos. Edit. Porrúa, México, 1993.

Ley de Profesiones, Edit. Pac. México, 1994, p. 73.

OTRAS FUENTES

COMISIÓN MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS. "Aborto y Derechos Humanos". México, p. 0.

COMISIÓN MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS. "Comentarios al Proyecto Documento Final de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo". El Cairo, septiembre de 1994.

COMISIÓN MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS. "El nuevo artículo 3° y los Derechos Humanos".

COMISIÓN MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS. "La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Derechos Humanos". México, 1988, p. 14.

COMISIÓN MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS. "Las Reformas Constitucionales en materia religiosa". México, 1992, p. 20.

COMISIÓN MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS. "Por la no mutilación de los Derechos Humanos". México, 1991, p. 11.

COMISIÓN MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS. "Un nuevo atentado a la vida y a la familia". México, 1991.

COMPILACIÓN. "Derechos Humanos". Edit. C.N.D.H. Colecciones Mexicanas, México, 1991, p. 365.

CONVERGENCIA. "Semblanza del Abogado". Edit. UNAM, México, 1992, p. 80.

SIMPOSIO. "Los abogados mexicanos y el Ombudsman", Edit. C.N.D.H., México, 1992, p. 119.

COMPILACIÓN. "Derechos Humanos". Edit. C.N.D.H. Colecciones Mexicanas, México, 1991, p. 365.

CONVERGENCIA. "Semblanza del Abogado". Edit. UNAM, México, 1992, p. 80.

SIMPOSIO. "Los abogados mexicanos y el Ombudsman", Edit. C.N.D.H., México, 1992, p. 119.